

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Nº 031-2021

A LAS CATORCE HORAS DEL 19 DE ABRIL DEL 2021

SAN JOSÉ, COSTA RICA

19 de abril del 2021

SESIÓN EXTRAORDINARIA 031-2021

Acta número treinta y uno, correspondiente a la sesión extraordinaria celebrada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en forma remota, con la utilización de la herramienta *Microsoft Teams*, en acatamiento a la Directriz 073-S-MTSS, del 09 de marzo del 2020, emitida por el Presidente de la República, el Ministro de Salud y la Ministra de Trabajo y Seguridad Social, dirigida a la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, sobre las medidas de atención y coordinación interinstitucional ante la alerta sanitaria por Covid-19. En la misma se instruye a todas las instancias ministeriales y se insta a las instituciones de la Administración Pública Descentralizada, a implementar temporalmente y en la medida de lo posible durante toda la jornada semanal, la modalidad de teletrabajo, como medida complementaria y necesaria ante la alerta de coronavirus. A las 14:00 horas del 19 de abril del 2021. Presidida por Hannia Vega Barrantes, con la participación de los señores Gilbert Camacho Mora y Walther Herrera Cantillo, Miembro Suplente, en sustitución de la Federico Chacón Loaiza quien se encontraba de vacaciones, según acuerdo 001-027-2021 de la sesión ordinaria 027-2021 celebrada el 12 de abril del 2021.

Participan los funcionarios Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo, Ivannia Morales Chaves, Jorge Brealey Zamora y Alan Cambronero Arce, Asesores del Consejo, así como el señor Rodolfo González López, Subauditor Interno de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

ARTÍCULO 1

PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

Se une a la sesión virtual el funcionario Eduardo Castellón Ruiz, de la Unidad de Comunicación para exponer el siguiente tema.

1.1 - Propuesta de calendarización de actividades de SUTEL para el 2021.

Informa la Presidencia que se recibió el oficio 03098-SUTEL-COM-2021, del 15 de abril del 2021, mediante el cual la Unidad de Comunicación presenta una propuesta de calendario de actividades SUTEL 2021. Cede la palabra al funcionario Castellón Ruiz para que exponga el tema.

Señala el señor Castellón Ruiz que esta calendarización tiene como objetivo tener mapeado cuáles son esas actividades importantes que durante el 2021 va a enfrentar Sutel y que deberían tener algún tipo de actividad relacionada con comunicación. Estas actividades fueron construidas con los insumos que facilitaron las Direcciones Generales de Sutel, actividades calendarizadas y organizadas de forma que no coincidieran fechas o que tuvieran cierto distanciamiento, para no restar protagonismo una a otra.

Al final, como resultado de esta labor, se realizó un calendario y en una sesión de trabajo con los Miembros del Consejo se conoció, se incluyeron sus observaciones y a partir de ahí resultó el calendario que se está conociendo en esta oportunidad.

Este calendario inicia en el mes de abril; tiene incluidas algunas actividades que aún no tiene fecha definida, lo que hay es una estimación de cuando podrían realizarse, en virtud de ello se hizo el señalamiento de tener pendiente que las diferentes direcciones precisen la fecha.

19 de abril del 2021

SESIÓN EXTRAORDINARIA 031-2021

Entre las actividades que se tienen identificadas, pero sin fechas, está la recepción de los proyectos de Fonatel en territorios indígenas, varias otras actividades relacionadas con el tema de competencia, como el reglamento y otros informes que se están trabajando en la Dirección General de Competencia. Las demás actividades ya tienen fechas aproximadas que bien podrían correrse unos días o adelantarse, dependiendo de las necesidades institucionales en su momento.

Es importante señalar que para la definición de cómo van a ser abordadas, cuál será el enfoque que se les va a dar o para determinar las acciones a seguir, se harán valoraciones más cercanas en tiempo por condiciones de pandemia y temas de movilidad.

La Presidencia consulta a los Asesores del Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan no tener observaciones.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

El señor Walther Herrera Cantillo agradece a todos los que han trabajado en este calendario; este tipo de eventos Sutel lo ha venido intentando desde hace varios años, se ha venido concretando poco a poco, es muy necesario para poder mantener un nivel de comunicación y de información al público sobre los temas de Sutel, de manera ordenada, con el fin de ir posicionando el nombre de la Superintendencia de Telecomunicaciones. Le parece muy bien.

La Presidencia hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda adoptar el acuerdo correspondiente con carácter de firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, y con base en la información expuesta, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 001-031-2021

CONSIDERANDO:

- I. Que los proyectos financiados con los recursos del Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL) tienen un alto interés público, pues atienden a los sectores más necesitados de la población.
- II. Que el artículo 40 de la Ley General de Telecomunicaciones, N° 8642, señala que FONATEL debe rendir cuentas sobre su gestión y mantener disponible información para su consulta.
- III. Que el artículo 2 inciso, e) y artículo 3, inciso f) de la Ley General de Telecomunicaciones N° 8642 señalan que SUTEL debe velar por promover la competencia efectiva en los servicios de telecomunicaciones.
- IV. Que el artículo 3, inciso c) de la Ley General de Telecomunicaciones N° 8642 señala que SUTEL debe velar por la protección de los derechos de los usuarios, principalmente porque se les brinde mayor y mejor información de forma detallada, adecuada y veraz para ejercer su derecho a la libertad de elección y a un trato equitativo y no discriminatorio.
- V. Que el artículo 73, inciso a) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos

19 de abril del 2021

SESIÓN EXTRAORDINARIA 031-2021

(ARESEP) N° 7593, señala que es responsabilidad del Consejo de SUTEL proteger los derechos de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones, asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, más y mejores alternativas en la prestación de los servicios.

**POR TANTO,
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. Dar por conocida la propuesta de calendario de actividades SUTE 2021, presentada por la Unidad de Comunicación, mediante el oficio 03098-SUTEL-COM-2021, del 15 de abril del 2021.
2. Instruir a las Direcciones Generales para que apoyen a la Unidad de Comunicación en la preparación de material, comunicados de prensa o la organización de eventos, según lo establecido en el calendario conocido en esta oportunidad.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

1.2 - Propuesta de matriz de representaciones internacionales del Consejo 2021.

A continuación, se presenta la matriz de representaciones internacionales del Consejo de Sutel correspondiente al año 2021.

Procede la funcionaria Ivannia Morales Chaves a manifestar que se emitió el acuerdo 003-088-2020, de la sesión ordinaria 088-2020, celebrada el 17 de diciembre del 2020, sobre el nuevo procedimiento de vacaciones, capacitaciones y permisos de los Miembros del Consejo ante la Junta Directiva de la ARESEP y para el trámite interno para representaciones. Este nuevo acuerdo atiende la necesidad de elaborar una matriz de posibles representaciones con las debidas justificaciones y costos si los hay, para un mejor manejo de la información a nivel internacional, no solo de los Miembros del Consejo, sino de la institución.

Como se puede apreciar en la matriz, la mayoría de las actividades son de corte virtual, aparecen únicamente dos actividades que en principio podrían ser presenciales, pero están sujetas a las eventualidades relacionadas con la pandemia. La matriz alberga actividades relacionadas con todas las áreas de la Sutel.

La Presidencia consulta a los Asesores del Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan no tener observaciones.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan no tener observaciones.

La funcionaria Morales Chaves hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda adoptar el acuerdo correspondiente con carácter de firme, de conformidad con

19 de abril del 2021

SESIÓN EXTRAORDINARIA 031-2021

lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, y con base en la información expuesta, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 002-031-2021

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante acuerdo 003-088-2020, de la sesión ordinaria 088-2020, celebrada el 17 de diciembre del 2020, el Consejo de Sutel dio por recibido el procedimiento para tramitar vacaciones, capacitaciones y permisos de los señores Miembros del Consejo ante la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y el trámite interno para representaciones institucionales del Presidente del Consejo, como apoderado judicial y extrajudicial de Sutel.
- II. Que según los considerandos h y k del acuerdo 003-088-2020 antes indicado y de conformidad con lo establecido en el dictamen C-299-2018, de la Procuraduría General de la República (PGR), las representaciones internacionales de Sutel deben considerar lo siguiente:
 - h) *El Presidente del Consejo no requiere de aprobación por parte de ningún otro órgano, ni de la ARESEP, ni de la propia SUTEL, para asistir a actividades de representación institucional, pues se encuentra realizando funciones propias de su cargo, ligadas al cumplimiento de las competencias desconcentradas.*
 - k) *Sí es posible la delegación de la representación institucional asignada legalmente al Presidente del Consejo de SUTEL; sin embargo, dicha competencia únicamente podrá ser delegada en alguno de los otros miembros del mismo Consejo”.*
- III. Que el punto A. del trámite para gestionar representaciones internacionales del acuerdo 003-088-2020 indica lo siguiente:
 - A. *“Disposición general. Todos los años en el mes de enero, los Miembros del Consejo elaborarán en conjunto una planificación de posibles representaciones internacionales, con su debida justificación y costos eventuales, la cual será aprobada por el Consejo de la SUTEL”.*
- IV. Que en virtud de lo anterior, se presenta ante este Consejo la matriz de representaciones internacionales correspondiente al año 2021, para su respectiva aprobación.

**POR TANTO,
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
DISPONE:**

1. DAR POR RECIBIDA Y ACOGER la matriz de representaciones internacionales del Consejo de Sutel correspondiente al año 2021.
2. REMITIR el presente acuerdo y la citada matriz a las Direcciones Generales, la Unidad de Recursos Humanos, a la funcionaria Ivannia Morales Chaves, Asesora del Consejo y Coordinadora de Relaciones Internacionales de Sutel y a la Unidad de Gestión Documental

19 de abril del 2021

SESIÓN EXTRAORDINARIA 031-2021

para su respectivo archivo en el expediente respectivo.

ACUERDO FIRME NOTIFIQUESE

ARTÍCULO 2

ÓRGANO SECTORIAL DE COMPETENCIA

2.1 PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMPETENCIA

2.1.1. Notificación de cambio de comprador en el proceso de concentración entre las firmas Liberty-Movistar.

Se incorpora a la sesión la funcionaria Deryhan Muñoz Barquero, para el conocimiento del presente tema.

De inmediato, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe presentado por la Dirección General de Competencia, en relación con la notificación del cambio de comprador en el proceso de concentración entre las firmas Liberty-Movistar.

Para conocer la propuesta, se da lectura al oficio 02880-SUTEL-OTC-2021, del 09 de abril del 2021, mediante el cual esa Dirección se refiere al caso.

Interviene la funcionaria Deryhan Muñoz Barquero, quien expone los antecedentes de este tema y señala que el 11 de marzo se recibió la solicitud indicada. Se refiere a las 4 prevenciones efectuadas a las empresas se logra completar los requisitos para cada comprador los requisitos establecidos en el artículo 92 de la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica N° 9736 y agrega que de igual manera se comunican esas prevenciones a las partes notificantes, en particular a la empresa Cabletica, para que haga una validación de todos los actos que se han efectuado hasta ese momento en el expediente CN-1697-2020.

Explica qué básicamente la solicitud planteada es que se realice el cambio de la empresa compradora y que se continúe sin mayor trámite el procedimiento actual. El nuevo comprador pertenece en un 80% a Liberty y era el original, que había sido propuesto y el otro 20% a otra empresa que las partes han solicitado mantener como confidencial.

Agrega que con respecto a esta solicitud, es importante tener en consideración que en el caso de la empresa Cabletica, ya se había considerado como parte de los análisis que se efectuó la Dirección General de Competencia, al pertenecer al grupo de interés económico de Liberty.

Por tanto, ya fue considerado en el análisis y en la resolución de primera fase, que fue emitida por el Consejo en diciembre del 2020.

La empresa que se considera como dueña del 20% del capital accionario de Liberty no impacta en

19 de abril del 2021

SESIÓN EXTRAORDINARIA 031-2021

términos de nuevos mercados o servicios que deban ser analizados en el trámite de la concentración y ya pertenecía al grupo de interés económico que estaba siendo considerado.

Indica que el criterio de la Dirección General de Competencia es que el objetivo que dispone el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones, en razón del porqué existe el sistema de control previo de concentraciones es para valorar el impacto de la transacción en el mercado y no la forma jurídica.

En virtud de que el cambio de comprador no genera ninguna modificación de fondo en el análisis económico que hasta la fecha ha realizado Sutel en relación con este trámite de concentración, se considera que tomando en cuenta los principios de celeridad, eficiencia y eficacia que deben primar en la administración pública, se recomienda que se continúe con el análisis del expediente en la etapa actual, según lo solicitan las partes, considerando únicamente que el plazo para el análisis de Sutel se tuvo por suspendido desde el momento en que se notificó el cambio en el comprador, sea el 11 de marzo y hasta la fecha en que el órgano superior de Sutel se pronuncie sobre la petitoria que han presentado las partes.

Agrega que las observaciones planteadas por el funcionario Jorge Brealey Zamora, éstas son consistentes con el análisis propuesto por la Dirección General de Mercados. Agrega que manifiesta que efectivamente existe un interés legítimo por parte de Cabletica dentro del procedimiento.

Además, menciona el hecho de que al ser Cabletica parte del grupo de interés económico le atañe este interés legítimo y considera que dado que aún no ha concluido el trámite como tal de autorización de concentración, sino que solamente se ha concluido con la fase 1, existe aún la posibilidad de que cualquier elemento adicional pueda ser considerada en la fase 2 de análisis, incluso en relación con la empresa adicional que se estaría valorando y que esto haría que no repercuta de manera negativa en el proceso. Situación diferente sería si el trámite ya hubiera estado resuelto.

Finalmente, en relación con el plazo por el cual se ha tenido suspendido, comparte el funcionario Brealey Zamora el criterio de esa Dirección, en el sentido de que al no ser la suspensión imputable por ninguna causa a Sutel, el expediente continuaría una vez que esté completo y haya resuelto y por tanto, sería a partir de la comunicación del Consejo del acuerdo que eventualmente adopte, en caso de que acoger la recomendación y continuar con el trámite actual.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

El señor Camacho Mora señala que el proceso se ha seguido debidamente y queda esperar el resultado final del análisis.

La señora Vega Barrantes señala que el caso es excepcional y a pesar del giro que tuvo el expediente, el análisis de la Dirección General de Competencia y del funcionario Brealey Zamora coinciden en la visión y respecto del tema de fondo.

La funcionaria Muñoz Barquero hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la

19 de abril del 2021

SESIÓN EXTRAORDINARIA 031-2021

brevidad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 02880-SUTEL-OTC-2021, del 09 de abril del 2021 y la explicación brindada por la funcionaria Muñoz Barquero, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 003-031-2021

CONSIDERANDO:

- I. Que el 22 de setiembre del 2020 (NI-12796-2020 y NI-12797-2020) se presentó la notificación previa de concentración, entre LIBERTY LATIN AMERICA LTD y TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC, S. A., ante la Dirección General de Competencia (DGCO), de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL). (Folios iniciales 2 y 652)
- II. Que el 10 de diciembre del 2020, el Consejo de SUTEL emitió la resolución RCS-321-2020 denominada "*RESOLUCIÓN EN PRIMERA FASE SOBRE LA NOTIFICACIÓN PREVIA DE CONCENTRACIÓN PRESENTADA POR TELEFONICA DE COSTA RICA TC, S. A. Y LIBERTY LATIN AMERICA, LTD*" de las 09:15 horas, la cual fue notificada el 14 de diciembre del 2020. (Folio inicial 1031)
- III. Que el 11 de marzo del 2021 (NI-03282-2021) los notificantes de la concentración informaron a SUTEL sobre el cambio de comprador en la transacción LIBERTY LATIN AMERICA LTD y TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC, S. A., siendo el nuevo comprador CABLETICA, S. A. (Folio inicial 1256)
- IV. Que el 18 de marzo del 2021, mediante oficio 02399-SUTEL-OTC-2021 la Dirección General de Competencia previno a los notificantes de la concentración a completar la información presentada el 11 de marzo del 2021 (NI-03282-2021). (Folio inicial 1261)
- V. Que el 18 de marzo del 2021 (NI-03663-2021), los notificantes de la concentración dieron respuesta a lo prevenido el 18 de marzo del 2021, mediante oficio 02399-SUTEL-OTC-2021. (Folio inicial 1264)
- VI. Que el 19 de marzo del 2021 (NI-03704-2021), los notificantes de la concentración completaron la respuesta dada el 18 de marzo del 2021 (NI-03663-2021). (Folio inicial 1288)
- VII. Que el 19 de marzo del 2021, mediante oficio 02451-SUTEL-OTC-2021, la Dirección General de Competencia previno a los notificantes de la concentración completar la documentación presentada el 18 de marzo del 2021 (NI-03663-2021). (Folio inicial 1293)
- VIII. Que el 22 de marzo del 2021, mediante oficio 02477-SUTEL-OTC-2021 la Dirección General de Competencia previno a los notificantes de la concentración completar la documentación presentada el 11 de marzo del 2021 (NI-03282-2021) y el 18 de marzo del 2021 (NI-03663-2021). (Folio inicial 1303)
- IX. Que el 23 de marzo del 2021 (NI-03850-2021) los notificantes de la concentración dieron

19 de abril del 2021

SESIÓN EXTRAORDINARIA 031-2021

respuesta a la prevención realizada el 19 de marzo del 2021, mediante oficio 02451-SUTEL-OTC-2021. (Folio inicial 1306)

- X. Que el 23 de marzo del 2021 (NI-03851-2021) los notificantes de la concentración dieron respuesta a la prevención realizada el 22 de marzo del 2021, mediante oficio 02477-SUTEL-OTC-2021. (Folio inicial 1321)
- XI. Que el 24 de marzo del 2021 (NI-03862-2021) los notificantes de la concentración aportaron documentación adicional a la presentada el 23 de marzo del 2021 (NI-03850-2021), en respuesta a la prevención realizada el 19 de marzo del 2021 mediante oficio 02451-SUTEL-OTC-2021. (Folio inicial 1330)
- XII. Que el 26 de marzo del 2021, mediante 02647-SUTEL-OTC-2021, la Dirección General de Competencia previno a los notificantes de la concentración completar la información presentada el 23 de marzo del 2021 (NI-03851-2021). (Folio inicial 1339)
- XIII. Que el 29 de marzo del 2021 (NI-04044-2021) los notificantes de la concentración dieron respuesta a lo requerido mediante oficio 02647-SUTEL-OTC-2021. (Folio inicial 1342)
- XIV. Que el 09 de abril del 2021, mediante oficio 02880-SUTEL-OTC-2021, la Dirección General de Competencia, rindió criterio sobre la petitoria realizada por la parte, que dicho informe concluye y recomienda lo siguiente:

“

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

En virtud de lo anterior se concluye lo siguiente:

- *El representante de Liberty presentó una petitoria para realizar el cambio de comprador en el análisis de la concentración tramitada en expediente T0053-STT-MOT-CN-01697-2020. Siendo la nueva compradora la empresa Cabletica y además solicitó que se continuara con el trámite normal y ordinario del procedimiento.*
- *Cabletica, es propiedad de [REDACTED] (NI-03862-2021).*
- [REDACTED]
- *Cabletica y Columbus fueron parte del análisis de fondo hasta ahora efectuado, mediante la resolución RCS-321-2020. [REDACTED] no fue considerada en dicho análisis, al no ser parte involucrada en ese momento. Sin embargo, la incorporación de dicha empresa en el análisis no cambia los mercados afectados por la concentración notificada.*
- *La incorporación de Cabletica como compradora no genera nuevos mercados de telecomunicaciones que considerar, de tal manera, se estima que, el análisis de fondo realizado en primera fase por el Consejo de la Sutel, mediante resolución RCS-321-2020, permanece incólume, siendo que el objetivo del análisis de concentraciones no se ve alterado de manera alguna.*
- *El plazo de segunda fase fue suspendido desde el 11 de marzo del 2021, dado que el cambio*

19 de abril del 2021

SESIÓN EXTRAORDINARIA 031-2021

de comprador implicó: primero, la necesidad de la formalización de Cabletica como parte notificante en el respectivo expediente; y, segundo, la obligación de efectuar la respectiva valoración de si el cambio de comprador en la transacción poseía implicación en el trámite sometido a consideración.

- *Por haberse decidido sobre el fondo del caso tramitado en el expediente T0053-STT-MOT-CN-01697-2020, RCS-321-2020, se considera que el Consejo es quien debe resolver sobre la petitoria efectuada por la parte y, de corresponder, reanudar la contabilización del plazo para resolver en segunda fase.*

Por lo tanto, de conformidad con el análisis precedente se recomienda al Consejo de la SUTEL valorar lo siguiente:

- I. Aprobar la petitoria realizada en cuanto a la sustitución del cambio de comprador notificada por la parte, siendo Cabletica S.A la empresa compradora de Telefónica de Costa Rica TC S.A., expediente T0053-STT-MOT-CN-01697-2020.*
- II. Continuar con el análisis de la notificación previa de concentración, tramitada en expediente T0053-STT-MOT-CN-01697-2020, en la etapa en la que se encuentra.*
- III. Indicar que la reanudación del plazo de la segunda fase del procedimiento se tiene a partir de la notificación de la decisión del Consejo a los notificantes de la transacción sobre la petitoria realizada en cuanto a la sustitución del cambio de comprador en el expediente T0053-STT-MOT-CN-01697-2020”.*

POR TANTO,

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642 y el Reglamento del Régimen de Competencia en Telecomunicaciones; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; Ley General de la Administración Pública, Ley 6227 y la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia, Ley 9736,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

- i. Aprobar la petitoria realizada en cuanto a la sustitución del cambio de comprador notificada por la parte, siendo Cabletica, S. A. la empresa compradora de Telefónica de Costa Rica TC, S. A., expediente T0053-STT-MOT-CN-01697-2020.
- ii. Continuar con el análisis de la notificación previa de concentración, tramitada en expediente T0053-STT-MOT-CN-01697-2020, en la etapa en la que se encuentra.
- iii. Indicar que la reanudación del plazo de la segunda fase del procedimiento, se tiene a partir de la notificación de la decisión del Consejo a los notificantes de la transacción, sobre la petitoria realizada en cuanto a la sustitución del cambio de comprador en el expediente T0053-STT-MOT-CN-01697-2020.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

19 de abril del 2021

SESIÓN EXTRAORDINARIA 031-2021

ARTÍCULO 3

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES

3.1. Propuesta de ampliación al oficio 02747-SUTEL-DGO-2021 sobre el alineamiento de los instrumentos de planificación.

Se incorpora a la sesión el señor Eduardo Arias Cabalceta, para el conocimiento del presente tema.

De inmediato, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo la propuesta presentada por la Dirección General de Operaciones, para la ampliación de lo indicado en el oficio 02747-SUTEL-DGO-2021, con respecto al alineamiento de los instrumentos de planificación.

Sobre el particular, se conoce el oficio 03111-SUTEL-DGO-2021, del 16 de abril del 2021, por medio del cual esa Dirección expone el caso indicado.

Interviene el señor Eduardo Arias Cabalceta, quien detalla los antecedentes de este caso y señala que se trata de la ampliación a la información del oficio 02747-SUTEL-DGO-2021, el cual indica fue aprobado por el Consejo mediante acuerdo 003-025-2021, de la sesión extraordinaria 025-2021, celebrada el 06 de abril del 2021.

Agrega que el objetivo era recomendar el alineamiento estratégico promovido por Sutel para ampliar la vigencia del Plan Estratégico Institucional (PEI) actual.

Se refiera a la reunión celebrada con representantes de la Dirección General de Estrategia y Evaluación de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos para discutir y aclarar dudas al respecto y de la cual surgieron dudas y recomendaciones de esa Dirección, con lo cual se consideró importante complementar el informe conocido anteriormente.

Agrega que el complemento va dirigido principalmente al proceso de planificación de Sutel, propiamente sobre aspectos de telecomunicaciones que se verán post pandemia, eso por cuanto durante la pandemia, que fue un asunto que se presentó de improviso, el papel de las telecomunicaciones ha sido relevante, pues se convierten en un coadyuvador del crecimiento de la economía y también se deben considerar otros aspectos durante todo el proceso de planificación, tales como el crecimiento de la 5G, la ciberseguridad, el comercio electrónico que aumentó en esta crisis y las cadenas de valor que van a generar el uso de las telecomunicaciones.

Igualmente, se incorporó un apartado adicional a ese oficio en el que se indica la situación de Sutel y que es uno de los entregables que ya presentó la empresa KPMG y que será utilizado durante la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones como insumo para el fortalecimiento de ese plan y hacerlo de manera proactiva.

Igualmente, se incluye en ese complemento todo lo relacionado con la materia de competencia, que nació a partir de la promulgación de la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica N° 9736 y que anteriormente no estaba contemplado, pues no existía una ley específica en la materia.

19 de abril del 2021

SESIÓN EXTRAORDINARIA 031-2021

De igual forma, se refiere a la incorporación de los 4 objetivos estratégicos, que serán remitidos a la Dirección General de Estrategia y Evaluación de Aresep.

El señor Rodolfo González Blanco se refiere al documento, que es una adición al conocido anteriormente y consulta cuál es el fondo de la ampliación que se está haciendo en esta oportunidad.

El señor Arias Cabalceta indica que el ajuste se refiere a la incorporación de aquellas brechas que no estaban incorporadas en el documento y que se comentaron en la reunión con la Dirección de Estrategia y Evaluación, en virtud de que utilizarán este documento como base para el informe que elevarán a la Junta Directiva de Aresep y se consideró importante complementar el documento original, pero no hay ningún dato adicional nuevo, sino que es ampliar las explicaciones en ciertos puntos que esa Dirección recomendó dejar más claros.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

La señora Vega Barrantes indica que entonces se trata de ampliar la información conocida anteriormente con elementos que se quieren someter a la Junta Directiva, en materia del efecto del COVID y lo que esto significó desde el punto de vista de la gestión y el nuevo análisis que se deberá hacer respecto a ese escenario.

El siguiente tema entiende que tiene que ver con los alcances a que se ha llegado respecto al estudio o documentación de PEI previo que se ha hecho y el uso que se dará a esos documentos.

El otro es el tema de algunos datos que se consideró necesario incorporar para el análisis solicitado por la Dirección.

Señala que la funcionaria Mercedes Valle Pacheco validó la información y el trámite que se está haciendo mediante un correo que consta en el sistema Felino y solicita al señor Arias Cabalceta la información referente al ajuste efectuado a la propuesta de acuerdo que se conoce en esta oportunidad.

El señor Arias Cabalceta explica que en el considerando 3 se agregó la palabra "*complementaria*", porque no se agregó que la información es un completo, o nueva, por lo que la funcionaria Valle Pacheco recomendó su incorporación y así se hace constar en la propuesta de acuerdo.

El señor Camacho Mora indica que se trata de una ampliación a la disposición anterior del Consejo y señala que no tiene más comentarios sobre el particular.

La señora Vega Barrantes aclara que en el acuerdo a que se hace referencia en la propuesta que se conoce en esta ocasión, ella no votó a favor. Sin embargo, en esta ocasión sí votará pues lo que se está informando es el contenido del acuerdo mayoritario, el cual revisó y es conforme a lo que los Miembros del Consejo aprobaron en su momento y por tanto, es correcta la información que se está suministrando.

El señor Arias Cabalceta hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad,

19 de abril del 2021

SESIÓN EXTRAORDINARIA 031-2021

se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 03111-SUTEL-DGO-2021, del 16 de abril del 2021 y la explicación brindada por el señor Arias Cabalceta, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 004-031-2021

CONSIDERANDO QUE:

I. El Consejo de Sutel emitió el acuerdo 003-025-2021, tomado en la sesión extraordinaria 025-2021, celebrada el 06 de abril del 2021, en los siguientes términos:

- “1. Dar por recibido y aprobar el oficio 02747-SUTEL-DGO-2021, del 6 de abril del 2021, mediante el cual la Dirección General de Operaciones presenta al Consejo el “Alineamiento de los instrumentos de Planificación: PNDDT-PEI-POI”.*
- 2. Remitir para aprobación de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, de conformidad con lo establecido en el literal q) del artículo 73 y el literal c) del artículo 82 de la Ley 7593, el informe mencionado en el numeral anterior.*
- 3. Solicitar al señor Eduardo Arias Cabalceta, Director General de Operaciones, que coordine la exposición del “Alineamiento de los instrumentos de Planificación: PNDDT-PEI-POI”, ante la Dirección General de Estrategia y Evaluación de Aresep, para brindar la información relevante y atender las consultas sobre el tema”.*

II. Se realizó reunión el 12 de abril del 2021, para exponer el contenido del informe indicado, con la participación de profesionales de la Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno de la Dirección General de Operaciones y de la Dirección General de Estrategia y Evaluación (DGEE) de Aresep.

Durante la reunión, se atendieron consultas sobre el contenido del documento y recomendaciones de la DGEE. A continuación, se expone el detalle de la información que complementa el documento aprobado por el Consejo, según el referido acuerdo 003-025-2021, notificado por oficio No. 2787-SUTEL-CS-2021.

III. La Dirección General de Operaciones de Sutel solicitó al Consejo incorporar información complementaria al Alineamiento de los instrumentos de planificación, mediante el oficio 03111-SUTEL-DGO-2021, del 16 de abril del 2021.

**POR TANTO,
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. Dar por recibido y aprobar el oficio 03111-SUTEL-DGO-2021, del 16 de abril del 2021, mediante el cual la Dirección General de Operaciones presenta al Consejo de Sutel la “Ampliación al oficio 02747-SUTEL-DGO-2021, *Alineamiento de los instrumentos de Planificación: PNDDT-PEI-POI*”, en el cual se mencionan los siguientes ajustes al documento:

19 de abril del 2021

SESIÓN EXTRAORDINARIA 031-2021

2.- Proceso de Planificación en la Sutel: en el informe se designa como punto 2 y se agrega la información adicional que se detalla a continuación.

En este apartado se mencionan elementos que pueden ser considerados en el proceso de planificación de Sutel y en la formulación del Plan Nacional del Desarrollo de las Telecomunicaciones (PNDT).

2.1 Aspectos destacados de las Telecomunicaciones post - pandemia.**Colaboración en el sector y conectividad**

Durante la pandemia, las telecomunicaciones han tenido un papel relevante, para poder responder a esta situación que se presentó de forma imprevista y que ha afectado al mundo entero. El sector de telecomunicaciones reaccionó rápidamente, para atender las nuevas necesidades, incluyendo acciones del regulador y de los operadores.

La licenciada Leticia Pautasio, en el artículo publicado en TeleSemana.com, “Covid-19 impulsó cambios en telecomunicaciones, ¿qué prácticas y regulaciones deben mantenerse post pandemia?” menciona aspectos relevantes sobre el futuro de las telecomunicaciones, después de la pandemia:

“En la última reunión de la Comisión Interamericana de Telecomunicaciones (Citel) representantes de gobierno, regulación e industria coincidieron en que muchas de las decisiones extraordinarias que se tomaron por la pandemia deberían ser trasladadas al escenario post pandemia. Por ejemplo, se alabó la estrecha colaboración entre operadores, gobierno y reguladores, que en conjunto pudieron encontrar soluciones para que las redes sigan operando y los usuarios puedan acceder a contenidos relevantes, aunque la caída económica haya puesto en jaque su capacidad de compra.

Hacia el futuro, la regulación post pandemia debe reacomodarse. Las lecciones aprendidas en la pandemia permiten pensar en mantener algunas de las decisiones y acomodar otras, con la mirada en garantizar servicios y llevar conectividad a zonas aisladas y rurales donde hoy no existe cobertura.

América Latina tiene el potencial de impulsar la economía post pandemia con el desarrollo de las telecomunicaciones y la economía digital. En ese sentido, el foco de la regulación deberá estar puesto en ofrecer las condiciones para que las empresas inviertan, se pueda conectar a los desconectados y los usuarios puedan acceder a servicios y dispositivos capaces de aprovechar todas las ventajas de la digitalización. Las discusiones para empezar a delinear este objetivo ya iniciaron”.

El diagnóstico elaborado que se cita en este documento menciona como un elemento importante para la regulación, las prácticas idóneas en materia de regulación colaborativa. Este aspecto debe ser valorado para la formulación de las nuevas políticas públicas de telecomunicaciones, que integrarán el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones (PNDT) 2022-2027.

Conectividad universal significativa

19 de abril del 2021

SESIÓN EXTRAORDINARIA 031-2021

La Comisión de Banda Ancha para el Desarrollo Sostenible¹, menciona aspectos que son destacados por Camtic en su comunicado *Crecimiento global de internet se detiene y enfoque cambia a una “Conectividad universal significativa” para impulsar el desarrollo global*, parte de los aspectos que mencionan en el comunicado se citan a continuación:

Para contrarrestar la desaceleración del crecimiento global, el informe aboga por nuevas estrategias de colaboración para impulsar el concepto de “conectividad universal significativa” a través de un mayor énfasis en el intercambio de recursos y un enfoque más integral que trate la banda ancha como una utilidad pública básica y un facilitador vital del desarrollo global.

La noción de ‘conectividad universal significativa’ abarca la banda ancha que está disponible, accesible, relevante y asequible, pero también es segura, confiable, capacita al usuario y tiene un impacto positivo. El informe aboga por este nuevo concepto para apuntalar las nuevas estrategias digitales de los responsables políticos, ya que los gobiernos buscan encontrar nuevas formas de financiar el despliegue de la red y llegar a las poblaciones no conectadas.

Este aspecto debe ser valorado para la formulación de las nuevas políticas públicas de telecomunicaciones, que integrarán el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones (PNDT) 2022-2027.

Otros elementos de interés.

El Covid-19 genera otros temas de interés y que pueden ser valorados en materia de telecomunicaciones como:

- El uso del Sand-box para la regulación.
- El futuro de 5g.
- Ciberseguridad.
- E-commerce (comercio electrónico).
- Cadenas de valor con el uso de las telecomunicaciones.
- El futuro del empleo por el uso del teletrabajo.
- Entre otros.

La mención de estos elementos permite notar que el futuro de las telecomunicaciones tiene muchas variables y que su uso se ha incrementado aceleradamente, por lo que la formulación del nuevo PNDT es un reto para el MICITT y Sutel, para el cual la Superintendencia se ha venido preparando con el propósito de contribuir en la formulación de la política pública y de incorporar en el contenido de este plan acciones relevantes en materia de telecomunicaciones y su regulación.

2.2 Diagnóstico de situación de la Sutel.

En este apartado se destacan aspectos relevantes del Diagnóstico de Sutel, elaborado por los Consultores de KPMG, S. A. y ampliado con la participación de las Direcciones de Sutel, el cual fue aprobado por el Consejo de Sutel mediante el acuerdo 004-010-2021, del 16 de febrero de 2021 y enviado a la Junta Directiva de la Aresep para su estudio y eventual aprobación. En el resumen del diagnóstico se indica:

¹ La comisión de banda ancha para el desarrollo sostenible fue establecida en el 2010 por la UIT y la Unesco con el objetivo de aumentar la importancia de la banda ancha en la agenda de política internacional y ampliar el acceso a la banda ancha en todos los países como clave para acelerar el progreso hacia los objetivos de desarrollo nacionales e internacionales.

19 de abril del 2021

SESIÓN EXTRAORDINARIA 031-2021

Conforme la evolución y avances tecnológicos en las telecomunicaciones, la conectividad, el acceso y uso a Internet, se han convertido en herramientas esenciales para el progreso de las sociedades y sus economías.

Las nuevas herramientas y avances tecnológicos permitirán mayores anchos de banda, velocidades de conexión más rápidas, y acceso a bases de datos de mayor capacidad e información; todo lo cual trae efectos disruptivos en los modelos de negocio, educación, salud e interrelación social.

La Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) regula el sector de telecomunicaciones en el cual participan diversos actores. En un contexto de cambio a nivel mundial, el impacto de las nuevas tecnologías de la comunicación y la información tiene mayor relevancia; las telecomunicaciones se convierten en un elemento básico del ecosistema digital y de la economía que es precisamente donde se gestan los usos de las telecomunicaciones con un impacto económico (al incorporarlas en las actividades productivas); social (al incorporar sus usos para fines de salud, ambiente, intercambio social); educativo, al enlazar y encadenando el funcionamiento de prácticamente todos los procesos.

SUTEL debe anticiparse a los cambios mundiales, rápidos, vertiginosos e innovadores y a la dinámica veloz del sector de telecomunicaciones en Costa Rica para poder continuar con una regulación oportuna y adecuada, que permitan que la sociedad costarricense aproveche y se adapte a los nuevos estándares de las telecomunicaciones, junto con todo el impacto positivo que esto implica, obteniendo los máximos beneficios posibles.

Tendencias económicas.

La coyuntura económica actual es extremadamente particular debido a que ha sido caracterizada y definida por una pandemia mundial, lo cual ha tenido un impacto profundo y negativo sobre la productividad de las empresas y los individuos.

Los gobiernos han impuesto restricciones de operación a muchas actividades económicas y sociales; el turismo, especialmente el internacional, ha sido restringido, igual que los negocios que requieren de interacción social física, y estas restricciones han evaporado, o al menos reducido drásticamente, la demanda de un sinnúmero de negocios, grandes y pequeños, lo cual ha ocasionado una crisis económica sin precedentes y que nadie vio venir, sino hasta que tocó la puerta.

El papel que han jugado las telecomunicaciones ante esta crisis ha sido esencial y muy positivo. La pandemia ha obligado a los agentes económicos y académicos a mantenerse aislados y apalancarse en herramientas de comunicación virtual para continuar produciendo, en mayor o menor medida, según la industria y sector económico.

El mundo ha sido testigo, en un corto período, del surgimiento de un nuevo paradigma económico caracterizado por la debacle de sectores económicos como las aerolíneas, hoteles, restaurantes y detallistas con presencia física; pero al mismo tiempo ha observado el surgimiento de nuevos negocios como “Zoom, Teams, WebEx” y “Peloton”, y el fortalecimiento de otros como “Amazon” y “Google”, entre muchos otros; todos ellos tienen una característica en común: el uso de herramientas tecnológicas basadas en las redes de telecomunicaciones.

19 de abril del 2021

SESIÓN EXTRAORDINARIA 031-2021

Este contexto de los impactos económicos a nivel regional puede explicarse en cifras como se resume en la siguiente tabla:

Tabla 3. Crecimiento real del PIB (%) Región

Crecimiento real del PIB (%) - Región	2020	2021	2022	2023	2024	2025
Costa Rica	(5.7)	3.5	3.7	3.3	3.5	3.3
Panamá	(15.6)	9.4	3.8	3.7	4.0	4.3
Nicaragua	(3.2)	1.0	2.0	1.8	1.5	1.5
El Salvador	(7.0)	2.8	2.7	2.5	2.6	2.7
Honduras	(5.2)	2.9	2.2	2.4	2.5	2.7
Guatemala	(4.0)	3.5	2.0	2.2	2.6	2.7
Colombia	(7.3)	4.0	4.9	2.9	3.1	3.1

Fuente: Economist Intelligence Unit. 2020. Resumen de proyecciones ².

En el caso de Costa Rica (-5.7%), el impacto económico del COVID ha venido a agudizar además una fuerte crisis fiscal y plantea retos adicionales para balancear el presupuesto del gobierno en el corto plazo.

Las tendencias económicas actuales implican retos y riesgos significativos. Costa Rica debe gestionar estos retos con los mejores planes y recursos, entre los cuales sobresale el uso de herramientas tecnológicas basadas en redes de telecomunicaciones, que permitan a los agentes económicos ser más productivos, mejor educados y gozar de un alto nivel de salud.

La SUTEL regula al sector de las telecomunicaciones el cual es el engranaje de la economía o ecosistema digital, en donde se observa su impacto económico (al incorporarlas en las actividades productivas) e impacto social (al incorporar su uso para fines de salud, ambiente, intercambio social); educativo, y otros.

Este impacto del sector de telecomunicaciones en lo económico, social y educativo está interrelacionado, y producto de la pandemia se han incentivado aún más la utilización de herramientas basadas en telecomunicaciones, herramientas para las cuales se debería valorar su posible regulación, de cara a que esta regulación sea necesaria para conseguir objetivos económicos y sociales del país.

Tendencias de la industria

La regulación de las telecomunicaciones ha evolucionado rápidamente, al igual que el comportamiento que ha mostrado la industria de las telecomunicaciones y la situación de la pandemia que ha aumentado el uso de las tecnologías.

² EIU. (2020, Noviembre 18). Colombia: Country forecast summary. Recuperado Noviembre, 2020, de http://viewswire.eiu.com/index.asp?layout=VWArticleVW3&article_id=980396881
 EIU. (2020, Noviembre 18). Guatemala: 5-year forecast summary. Recuperado Noviembre, 2020, de http://viewswire.eiu.com/index.asp?layout=VWArticleVW3&article_id=620391645
 EIU. (2020, Noviembre 10). Honduras: 5-year forecast summary. Recuperado Noviembre, 2020, de http://viewswire.eiu.com/index.asp?layout=VWArticleVW3&article_id=590366442
 EIU. (2020, Octubre 13). El Salvador: Country forecast summary. Recuperado Noviembre, 2020, de http://viewswire.eiu.com/index.asp?layout=VWArticleVW3&article_id=870267070
 EIU. (2020, Noviembre 2). Nicaragua: 5-year forecast summary. Recuperado Noviembre, 2020, de http://viewswire.eiu.com/index.asp?layout=VWArticleVW3&article_id=510332434
 EIU. (2020, Noviembre 27). Costa Rica: Country forecast summary. Recuperado Noviembre, 2020, de http://viewswire.eiu.com/index.asp?layout=VWArticleVW3&article_id=1430435126

19 de abril del 2021

SESIÓN EXTRAORDINARIA 031-2021

Según Gartner (2020)³, las tendencias tecnológicas estratégicas para 2021, están marcadas por la pandemia, y consisten en las tecnologías que incrementan su aporte a la ubicuidad en casa, pero que al mismo tiempo ofrecen flexibilidad y capacidad para adaptarse a las organizaciones, hogares y personas, con altos niveles de resiliencia y con el individuo como eje central. Estas tendencias están agrupadas por la firma Gartner en 3 grupos:

- Concentricidad de las personas,
- Independencia de la ubicación, y
- Entrega resiliente.

Figura 3. Tendencias tecnológicas estratégicas para 2021 (TTT 2021)



Fuente: Gartner, 2020, Gartner Top Strategic Technology Trends for 2021 ⁴

De conformidad con lo extraído del documento Directrices de prácticas óptimas del Simposio Mundial para Organismos Reguladores (GSR) de 2019, “Acelerar la Conectividad Digital para Todos”, la UIT, plantea que la regulación debe evolucionar, para lo cual el documento indica lo siguiente:

“Con el fin de aprovechar todo el potencial de la tecnología digital será necesario adoptar una reglamentación viable, dinámica, colaborativa, innovadora y basada en los resultados. En el

³ Panetta, K. (2020, Octubre 19). Gartner Top Strategic Technology Trends for 2021. Recuperado Noviembre, 2020, de <https://www.gartner.com/smarterwithgartner/gartner-top-strategic-technology-trends-for-2021/>

⁴ Panetta, K. (2020, Octubre 19). Gartner Top Strategic Technology Trends for 2021. Recuperado Noviembre, 2020, de <https://www.gartner.com/smarterwithgartner/gartner-top-strategic-technology-trends-for-2021/>

19 de abril del 2021

SESIÓN EXTRAORDINARIA 031-2021

ecosistema digital, cada vez más complejo y dinámico, resulta fundamental llegar a un consenso sobre principios comunes y establecer y cumplir normas claras y sencillas". (UIT, 2019, p.1) ⁵

En este sentido, las tres grandes líneas de trabajo que recomienda la UIT a partir de la conclusión del Simposio mundial de regulación son:

- 1 Principios de diseño fundamentales para la reglamentación colaborativa,
- 2 Referencias comparativas para los reguladores, y
- 3 Prácticas idóneas en materia de regulación colaborativa.

Maximizar el beneficio a la persona producto de la gestión reguladora significa incrementar el valor público y para ello se requiere una búsqueda constante de la excelencia reguladora y la maximización del rendimiento de mercado.

La UIT propone además que las acciones regulatorias se basen en la inclusión, agilidad y la resiliencia de la infraestructura de telecomunicaciones, basadas en los siguientes vectores:

- Los Consumidores son ciudadanos, pacientes, estudiantes y nuestros familiares.
- Dar prioridad a las empresas.
- La reglamentación solo es necesaria en los casos en que existe una justificación de política pública para regular un servicio, ya sea a través de la ampliación de las normas y los regímenes reglamentarios vigentes o de la elaboración de otros nuevos.
- Blindar los datos.
- Reajustar las definiciones de mercado.
- Conectividad positiva para todos.

La regulación en tiempos de COVID y post crisis de salud estará centrada en la persona. Si antes de la crisis ya esta tendencia venía dándose, hoy las empresas de tecnologías centran los modelos de negocio por la ubicuidad de sus clientes, el comportamiento los hábitos y los cambios en los gustos y preferencias; por tanto, los derechos de estos, la protección de los datos, la atención y la calidad experimentada por el usuario se vuelven temas cruciales, así el foco de las tecnologías se centra en la persona, por lo que la regulación también deberá de hacerlo.

Nuevas formas de regulación, caracterizada por la flexibilidad, previsibilidad, y la experimentación, innovación regulatoria, mecanismos de regulación inteligente, impacto regulatorio, marcaran la tendencia entre los reguladores en el mundo para adaptarse a los nuevos ecosistemas, modelos de negocio y ajustar su práctica de regulación para alinear los intereses del ecosistema digital para centrarse en el usuario / persona. La persona será el centro de la atención de las tecnologías post COVID-19.

⁵ UIT. (2019). *Directrices de prácticas óptimas del Simposio Mundial para Organismos Reguladores (GSR) de 2019 "Acelerar La Conectividad Digital Para Todos". Recuperado Noviembre, 2020, de https://www.itu.int/en/ITU-D/Conferences/GSR/2019/Documents/GSR19_BPG_V2_S.pdf*

19 de abril del 2021

SESIÓN EXTRAORDINARIA 031-2021

Figura 4. La persona conectada, la tendencia de atención de la regulación



Fuente: Elaboración propia KPMG Costa Rica, octubre de 2020

Finalmente, la UIT concluye en el Simposio regulatorio celebrado en setiembre del 2020 sobre las Directrices de prácticas óptimas emitidas y el marco de referencia para la reglamentación digital, que:

“Las políticas públicas están dejando de centrarse en un único sector para abarcar la economía y la sociedad en su conjunto, con el apoyo de la transformación digital. Los reguladores y los responsables de las políticas de TIC están sometidos a una presión cada vez mayor para conectar con sus homólogos y con otros agentes de todos los sectores económicos, a fin de aprovechar la transformación digital como motor del desarrollo sostenible y la consecución de los ODS”. (UIT, 2020, p. 6)⁶

2.3 Principales cambios en materia de competencia introducidos por la Ley 9736.

La Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica, Ley 9736, entró en vigor el 18 de noviembre de 2019, que reformó el marco normativo costarricense en materia de competencia. Esta Ley forma parte de una serie de reformas emprendidas por el país como requisito para ingresar a la OCDE.

El principal objetivo de la Ley 9736 es fortalecer a las autoridades nacionales de competencia y dotarlas de un marco normativo actualizado, apegado a las mejores prácticas internacionales en la materia. La misma fortalece las competencias de dos instituciones a nivel nacional, por un lado, la Comisión para Promover la Competencia (COPROCOM), como autoridad nacional de competencia, y por otro lado de la SUTEL, como autoridad sectorial de competencia especializada en telecomunicaciones.

⁶ UIT. (2020). Pág. 6. Directrices de prácticas óptimas del GSR-20. Recuperado Noviembre, 2020, de https://www.itu.int/en/ITU-D/Conferences/GSR/2020/Documents/GSR-20_Best-Practice-Guidelines_S.pdf

19 de abril del 2021

SESIÓN EXTRAORDINARIA 031-2021

El 18 de noviembre de 2019 entró en vigor la Ley 9736, “Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica”. Esta nueva ley acoge las recomendaciones establecidas en el Examen inter-pares sobre el Derecho y Política de la competencia en Costa Rica, realizado en conjunto por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), en setiembre de 2014.

A continuación, se enumeran los cambios sustanciales introducidos por la Ley 9736:

- *Ampliación del ámbito de aplicación del derecho de la competencia.*

El alcance de la ley de competencia se amplía a todos los sectores, manteniéndose solamente determinados actos, debidamente autorizados en leyes especiales, exentos de la aplicación de la ley.

- *Mejora del procedimiento para realizar investigaciones e imponer sanciones.*

La Ley 9736 establece un procedimiento especial para la investigación y sanción de conductas anticompetitivas, que fue diseñado con el propósito de responder a las complejidades y particularidades de los asuntos relacionados con la materia de competencia.

El procedimiento especial establece tres etapas independientes: investigación, instrucción y decisión. Con el objetivo de brindar mayor transparencia y seguridad jurídica a los agentes económicos, se estableció una división de funciones entre los funcionarios que participan en cada una de las etapas.

La división del procedimiento en tres etapas garantiza el debido proceso y el derecho de defensa. Además, el procedimiento será aplicado por SUTEL y COPROCOM.

El procedimiento especial introduce un programa de clemencia que establece la eliminación o reducción de multas a los agentes económicos que colaboren con las autoridades en la investigación de prácticas monopolísticas absolutas. El programa de clemencia permitirá a las autoridades de competencia mejorar la detección cárteles.

Además, el procedimiento introduce mecanismos para que los agentes económicos investigados tengan la posibilidad de solicitar la terminación anticipada de un procedimiento. Los tres mecanismos de terminación anticipada que fueron incluidos son: terminación por inadmisibilidad manifiesta; terminación anticipada con reconocimiento de haber cometido la infracción; y terminación anticipada con ofrecimiento de compromisos.

- *Clasificación de conductas y sanciones efectivas para disuadir conductas ilegales y fomentar la cooperación de los agentes económicos con la autoridad de competencia.*

La Ley 9736 aumentó el número de prácticas que las autoridades de competencia pueden sancionar.

Asimismo, para las personas físicas que participen en prácticas monopolísticas o concentraciones ilícitas y para los funcionarios públicos que coadyuven, faciliten, propicien o participen de cualquier forma en la realización de prácticas monopolísticas se establece una multa máxima de hasta seiscientos ochenta salarios base, lo que equivale a US \$516.777.

19 de abril del 2021

SESIÓN EXTRAORDINARIA 031-2021

- *Modificación en la definición y estándar de análisis de concentraciones.*

Con respecto al control de concentraciones, la Ley 9736 establece un procedimiento de dos fases, que le permitirá a la autoridad de competencia aprobar en forma expedita las transacciones que no tengan el potencial de dañar la competencia.

Asimismo, se prohíbe la posibilidad de notificar una concentración después de que se haya ejecutado la transacción.

Se establece un nuevo estándar de revisión de concentraciones, que sigue las recomendaciones internacionales y establece que la autoridad debe centrar su análisis en los efectos de la transacción.

Finalmente, los umbrales de notificación se modifican para permitir un uso más eficiente de los recursos de la autoridad y evitar el análisis de transacciones que no tengan efectos anticompetitivos en el mercado.

- *Fortalece las facultades de las autoridades de competencia para ejercer la promoción y abogacía de la competencia.*

La Ley 9736 refuerza las facultades de las autoridades de competencia para eliminar y evitar las distorsiones o barreras de entrada establecidas en leyes, reglamentos, acuerdos, circulares y resoluciones administrativas. Esto mediante la emisión de opiniones y estudios de mercado.

Además, podrán llevar a cabo actividades de capacitación y la promoción para aumentar el conocimiento y la conciencia pública sobre los beneficios de la competencia.

Finalmente, la Ley 9736 otorga a las autoridades la facultad para establecer acuerdos de cooperación con entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales; y para intercambiar información con otras autoridades de competencia, para participar y colaborar en la persecución de prácticas anticompetitivas y concentraciones ilícitas.

- *Facultad para realizar estudios de mercado*

La Ley 9736 fortalece los poderes de las autoridades de competencia para realizar estudios de mercado de manera eficiente; otorgándoles las competencias suficientes para solicitar información tanto a entidades públicas como privadas.

Las autoridades podrán hacer todas las recomendaciones que consideren necesarias en estos estudios. Las recomendaciones emitidas en un estudio de mercado no tendrán efectos vinculantes, pero las entidades públicas que se desvíen de estas recomendaciones deberán informar a la autoridad de competencia correspondiente sobre las razones por las cuales no implementarán las recomendaciones.

Este nuevo marco normativo impulsa a la Sutel a tomar nuevas acciones en materia de competencia y fortalece su posición como regulador de competencia en el sector de telecomunicaciones, lo cual implica asumir nuevos retos y visualizar una organización futura con un enfoque que incorpore las mejores prácticas internacionales y permita cumplir con los

19 de abril del 2021

SESIÓN EXTRAORDINARIA 031-2021

compromisos adquiridos con la OCDE.

2.4 Proceso de formulación del PEI 2021-2025.

El proceso de construcción del PEI inició en el 2020, con la contratación de una empresa que apoyara el desarrollo de los instrumentos institucionales y a través de ellos, se han trabajado una serie de objetivos y estrategias que podrían desarrollarse en el mediano plazo.

El borrador de este entregable fue revisado por el equipo técnico y contiene las propuestas de los lineamientos estratégicos de la institución: misión, visión, valores, objetivos, estrategias y metas. Este documento fue conocido y aprobado por el Consejo de la Sutel en sesión extraordinaria 025-2021, celebrada el 06 de abril del 2021.

Como resultado de la pandemia y los cambios que ha motivado la planificación a corto, mediano y largo plazo

Los cambios provocados por la pandemia han dificultado la generación de planes sostenibles a corto, mediano y largo plazo, las medidas tomadas por los diferentes países en el 2020 rompen el esquema tradicional de las instituciones, por lo que ha sido necesario realizar ajustes ante una situación tan imprevisible que aún estamos viviendo, que genera incertidumbre, riesgos y, que no se conoce cuándo finalizará ni la nueva realidad en que deberemos desarrollarnos.

Durante los meses en que hemos convivido con esta emergencia sanitaria, el uso de las telecomunicaciones se ha incrementado mundialmente, generando que en la actualidad sea un factor de necesidad primaria para toda organización, por lo que Sutel como regulador debe considerar en el PEI aspectos como: el uso del Sand-box para la regulación, el uso e impacto de la tecnología 5G, aspectos de ciberseguridad en las telecomunicaciones, el comercio electrónico, el teletrabajo como elemento usual en las organizaciones y, la importancia de las tecnologías en los diferentes campos del quehacer humano, entre otros aspectos.

Toda esta situación implica que la visión del regulador debe ser construida tomando en consideración la protección de los derechos de los usuarios de los servicios de las telecomunicaciones, a fomentar la competencia y el dinamismo del mercado, a gestionar la transformación, eficiencia y eficacia de la organización y, a implementar una gestión por resultados y de calidad regulatoria; todos estos elementos relacionados con una nueva realidad post pandemia.

La SUTEL desea asumir una posición proactiva y de liderazgo, en la cual propone utilizar el PEI que se ha construido para impulsar estos elementos de regulación como insumo en la construcción del nuevo Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones (PNDT), con el propósito de incidir en su contenido y utilizar la oportunidad para ser cocreador del futuro del sector de las telecomunicaciones en Costa Rica.

A manera de ilustración, se presentan los objetivos estratégicos propuestos, con el fin de que se logre identificar el esfuerzo de SUTEL en la construcción de estos elementos generales que puedan ajustarse a la política regulatoria y alinearse al nuevo PNDT.

Los objetivos y sus estrategias se mencionan a continuación:

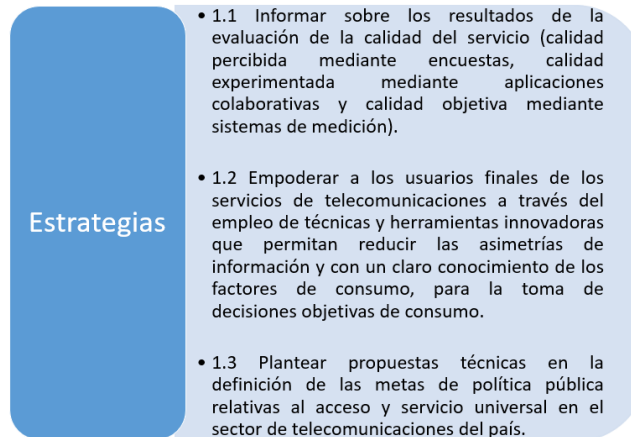
19 de abril del 2021

SESIÓN EXTRAORDINARIA 031-2021

1. Objetivo 1. Promover la protección de los derechos de los usuarios de servicios de telecomunicaciones:

OE-01 “Promover el pleno disfrute de los servicios de telecomunicaciones por medio de la protección de los derechos de los usuarios y el acceso universal, para el incremento de la productividad”.

Figura 5. Estrategias del Objetivo 1

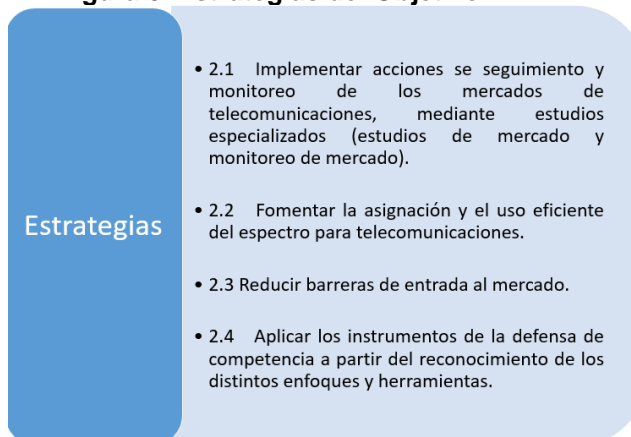


Fuente: Sutel. Elaboración propia, Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno

2. Objetivo 2. Fomentar la competencia y dinamismo del mercado

OE-02 “Aplicar una regulación efectiva y eficiente para asegurar la optimización en el uso del espectro, incentivar la inversión, la innovación, mejorar la calidad, asequibilidad y disponibilidad de los servicios de telecomunicaciones, fomentando y salvaguardando la competencia y libre concurrencia del mercado”.

Figura 6. Estrategias del Objetivo 2



Fuente: Sutel. Elaboración propia, Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno

3. Objetivo 3. Gestionar la transformación, eficiencia y eficacia de la organización

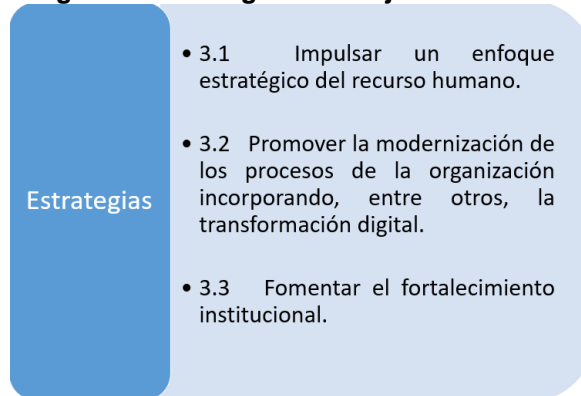
OE-03 “Garantizar la regulación efectiva y la universalidad de los servicios con base en el

19 de abril del 2021

SESIÓN EXTRAORDINARIA 031-2021

recurso humano necesario, competente y comprometido, apoyados por el uso de mejores tecnologías que procuren la transformación y eficiencia de la organización”.

Figura 7. Estrategias del Objetivo 3

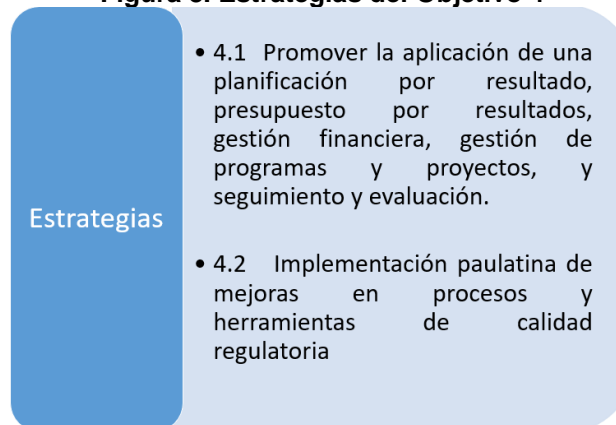


Fuente: Sutel. Elaboración propia, Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno

4. Objetivo 4. Implementar una gestión por resultados y de calidad regulatoria

OE-04 “Promover la implementación de la gestión por resultados y la calidad regulatoria, a partir de la aplicación de una planificación por resultado, presupuesto por resultados, gestión financiera, gestión de programas y proyectos, y seguimiento y evaluación; y a través del establecimiento de una gestión de calidad”.

Figura 8. Estrategias del Objetivo 4



Fuente: Sutel. Elaboración propia, Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno

Sutel ha realizado el ejercicio de planeación estratégica para contar con el Plan Estratégico Institucional (PEI); esto permite a la Superintendencia hacer un alto en el camino y valorar la posibilidad de utilizar los resultados para incorporar aspectos de regulación en la formulación del nuevo PNDT, debido a que el PNDT 2015-2021 está a punto de concluir.

El PNDT especifica la política global, para el sector de las telecomunicaciones, el instrumento actual reúne principalmente aspectos relacionados con el Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL); no obstante, es importante que la política pública contenga

19 de abril del 2021

SESIÓN EXTRAORDINARIA 031-2021

aspectos de regulación que permitan dirigir al sector de telecomunicaciones para el siguiente quinquenio, por lo cual la Superintendencia desea ser proactivo y participar en la construcción con propuestas para que el PNDT incorpore aspectos identificados en el diagnóstico y en el “Direccionamiento Estratégico”.

Se agrega el párrafo final del documento, cita a continuación:

“Del análisis realizado se destaca la importancia de ampliar el plazo de vigencia del PEI hasta el 2022 y el beneficio que significaría para la política pública, al poder utilizar los insumos generados en el proceso de formulación del nuevo PEI, para la construcción del nuevo Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones”.

Eliminación de información

De conformidad con el complemento de información que se está presentando por este medio, es necesario indicar que el apartado 1.6 Lineamientos del Consejo para Cánones, contenido en el informe aprobado por el Consejo, debe omitirse debido a que dicho numeral no es necesario para la solicitud planteada.

2. Remitir, como información complementaria a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, el oficio 03111-SUTEL-DGO-2021, del 16 de abril del 2021, de conformidad con lo establecido en el literal q) del artículo 73 y el literal c) del artículo 82 de la Ley 7593, el informe mencionado en el numeral anterior.
3. Solicitar al señor Eduardo Arias Cabalceta, Director General de Operaciones, la coordinación necesaria ante la Dirección General de Estrategia y Evaluación de Aresep, para brindar la información relevante y atender las consultas sobre el alineamiento de los instrumentos de planificación.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

ARTÍCULO 4

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS

4.1 Informe de Estadísticas del Sector Telecomunicaciones 2020.

A partir de este momento se retira de la sesión el señor Walther Herrera Cantillo. Se incorporan los funcionarios Cinthya Arias Leitón y Leonardo Quesada Umaña, para el conocimiento de los siguientes temas.

De inmediato, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe de Estadísticas del Sector de Telecomunicaciones 2020, presentado por la Dirección General de Mercados. Al respecto se expone el oficio 02860-SUTEL-DGM-2021, del 09 de abril del 2021, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta el informe indicado.

19 de abril del 2021

SESIÓN EXTRAORDINARIA 031-2021

La señora Hannia Vega Barrantes indica que este documento ha sido conocido por los Miembros del Consejo luego de varias reuniones. Asimismo, todos han tenido acceso al expediente completo en forma digital.

Agrega que en la revisión del documento participaron los señores Miembros del Consejo en la última fase, Asesores y Directores Generales.

Señala que en caso de consultas, si hubiese alguna observación con respecto a algún capítulo diferente a la Dirección General de Mercados, se convocaría al Director respectivo para que esté presente en la discusión.

La funcionaria Cinthya Arias Leitón presenta los principales datos y las variaciones que se han tenido; destaca los principales resultados de los agregados de los indicadores.

Añade que uno de los elementos más importantes que se refleja es la reducción en el nivel de ingresos generados durante el año 2020, que fue de un 4,19%, que si bien repercute o tiene una explicación derivada de la evolución de los distintos servicios, quizás lo más importante es considerar que como proporción del PIB, se mantiene muy similar al año anterior, con un 2,19%, en función de que toda la economía como tal presentó una contracción.

La inversión del sector cae como proporción del PIB de 0,58% a 0,23% y se ratifica la tendencia que se ha venido registrando, en el caso de la telefonía fija con una reducción del 12,55% de las suscripciones totales, con la diferencia que este año al igual que el año pasado, se registra una reducción en la cantidad de suscriptores de voz IP, que en este caso fue del 19%.

Lo anterior lleva a que las suscripciones totales, como proporción o a nivel de penetración por cada 100 habitantes y 100 viviendas de la telefonía fija como un todo, se reduzca en 1,69 puntos porcentuales y 5,14 puntos porcentuales respectivamente.

En el caso de la telefonía móvil, se tienen contracciones tanto en las suscripciones totales como en el prepago, no así en el caso de las suscripciones pospago, donde se ve reflejada una reducción en la penetración de ese servicio.

En lo que son transferencias de datos, se tiene un incremento en las suscripciones totales de internet fijo o internet móvil, sin embargo, hay que destacar el incremento de casi 10% en las suscripciones de internet fijo, que lleva a que tanto a nivel de la medición de la penetración de internet fijo por habitante y por vivienda se vea incrementado, siendo un resultado bastante natural, dada la situación de pandemia en la que se está, pero también significa que el sector como un todo ha respondido.

En el caso de la penetración de internet móvil, hay una pequeña reducción que es subsecuente con la reducción que señalaron en la cantidad de suscripciones.

En el caso de televisión por suscripción, hay una contracción menor al 1% y se refleja en el nivel de penetración existente.

Ahora bien, siendo consecuentes con la solicitud que realizaron, cree que lo importante sería abordar el tema del documento donde quedan pendientes por resolver, pues ya se ha discutido al respecto; una última solicitud que se hizo a los compañeros del equipo de Fonatel, un tema sobre

19 de abril del 2021

SESIÓN EXTRAORDINARIA 031-2021

la actualización de los datos de la Dirección General de Calidad sobre la encuesta de calidad móvil y no estaba cerrado el tema de Competencia, pero ya había sido atendida.

De igual forma, las últimas observaciones que el señor Gilbert Camacho Mora remitió, las cuales en el transcurso de la mañana fueron atendidas, pues efectivamente había un tema de unidades que atender en una de las observaciones.

La señora Hannia Vega Barrantes indica que se resuelvan los temas concretos porque los Miembros del Consejo han conocido cada uno; en caso de que haya temas de otras Direcciones, indicarle al señor Luis Alberto Cascante Alvarado, para que convoque el Director correspondiente.

El señor Gilbert Camacho Mora indica que se podría ver los temas que se corrigieron.

La funcionaria Arias Leitón menciona que en el caso de la Dirección General de Calidad, se refería al nivel de actualización de la encuesta de calidad móvil; la decisión en sí es que se mantiene la información al 2019 y que pronto saldrá la información del 2020, o si se eliminará.

Desde el punto de vista de la Dirección General de Calidad, ellos manifestaron que la decisión la pueden tomar, sin embargo, consideran que es importante que quede documentado el nivel de esfuerzo que se hizo.

Desde la perspectiva de la Dirección General de Mercados, apoyan esa tesis pero también habría que considerar el hecho de dar continuidad a la información que han venido publicando y por eso, consideran que es importante además del argumento señalado por la Dirección General de Calidad, mantener la información.

Lo anterior queda para valoración del Consejo, considerando estos dos argumentos.

La señora Vega Barrantes menciona que interpreta que, en esencia, el tema de fondo es que el documento de indicadores concentra la información del año 2020, sin embargo, por el procedimiento que lleva la Dirección General de Calidad, la información que está incorporando es la del año 2019 y en el 2019 se dio a conocer al público por otro medio.

Añade que, el tema de fondo es tener en un libro indicadores del 2020 y 2019, que la preocupación era si esto generaba una distorsión en el libro y tal vez un error de interpretación de terceros respecto a la información, máxime que pronto según lo aprobado por los Miembros del Consejo, se va a publicar. Consulta si en el caso de Calidad, el año pasado se publicaron los del 2018.

La funcionaria Arias Leitón señala que sí, eso se publicó en el 2018, recordando que el año pasado el tiempo fue más amplio, porque estaban con otras tareas pendientes y la publicación salió más tarde.

Agrega que si se sigue con el calendario del señor Glenn Fallas Fallas en la línea en la que ellos lo han manejado, muy probablemente les vaya a seguir pasando, porque tienen que cerrar en estos meses, a menos que la Dirección General de Calidad adelante en unos meses la presentación.

La señora Vega Barrantes consulta si el año pasado que se publicó se incorporaban los datos de ese informe.

La funcionaria Arias Leitón menciona que sí, efectivamente, porque habían dejado de publicar

19 de abril del 2021

SESIÓN EXTRAORDINARIA 031-2021

algunos otros datos de calidad, pero la parte de calidad móvil sí salió.

La señora Vega Barrantes indica que se estaría publicando en el 2021 los del 2020, con los mismos datos del 2019 que recién acaban de publicarse.

La funcionaria Arias Leitón responde que no, se publicó la serie, pero sí fue la del año anterior.

La señora Vega Barrantes señala que se publicaron los datos del 2019 porque son los únicos que tiene el señor Fallas Fallas, o sea, si se está publicando dos veces lo mismo.

Por tanto, si se está publicando dos veces, preferiría poner una referencia a esa publicación porque ya es complicado usar datos de indicadores del 2020 en el 2019, sólo en una sección, como para publicarlo dos veces, porque el lector podría creer que hay un error de publicación y por eso considera oportuno destacar una nota aclaratoria donde se indique que esa información del 2019 se encuentra en el cierre del libro anterior.

Agrega que esa es la parte que le preocupa, la consistencia del compendio que es importante para el uso institucional.

A partir de este momento ingresa el señor Glenn Fallas Fallas, con el fin de atender consultas.

La señora Vega Barrantes consulta al señor Fallas Fallas si en el libro de indicadores publicado en el 2019, dado que se hizo tarde, si contiene la misma información o es diferente.

El señor Fallas Fallas responde que en el 2019 no se incorporó esa información.

La señora Vega Barrantes menciona que entonces es diferente con respecto a lo que se publicó.

La funcionaria Arias Leitón señala que efectivamente, lo que se publicó el año pasado fue lo de Open Signal.

La señora Vega Barrantes manifiesta que prefiere que se mantenga, porque la industria no conoce la información.

Siendo que la información que se publicó en el libro del 2019 no es la misma, aunque el año es el mismo, que la que se va a publicar en el 2020, aunque tenga el gap de un año, el mercado no lo conoce y por tanto, preferiría que se mantuviera la publicación de esa sección aunque corresponda al año 2019.

El señor Gilbert Camacho Mora indica que sí, está bien.

La señora Vega Barrantes menciona que luego ven el tema de los tiempos.

A partir de este momento se retira de la sesión el señor Glenn Fallas Fallas.

La funcionaria Arias Leitón explica que el otro tema es muy reciente y los funcionarios de la Dirección General de Fonatel y la asesora Rose Mary Serrano Gómez lo corrigieron en el texto.

19 de abril del 2021

SESIÓN EXTRAORDINARIA 031-2021

La señora Vega Barrantes indica que, en el caso de ellos, terminaron el viernes pasado y los Miembros del Consejo acordaron trabajar el fin de semana; hoy temprano ya estaban incorporados los cambios, en su caso pudo revisar la versión ajustada por parte de los señores Adrián Mazón Villegas y Rose Mary Serrano Gómez, excepto de una consulta muy puntual en el resto de la información, está de acuerdo con la mejora realizada.

Consulta al señor Camacho Mora si tiene alguna duda con el capítulo de Fonatel, a lo que éste indica que no.

La funcionaria Arias Leitón se refiere a la tercera consulta, básicamente a lo que se refería a crear una sección para el Área de Competencia para el próximo año; lo que se señaló que se había conversado con la funcionaria Deryhan Muñoz Barquero desde la primera observación de la señora Vega Barrantes y lo que acordaron fue analizar la información de las estadísticas que, al amparo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) y otras instituciones, puedan ir generando en esa materia para así evaluar e incluir un capítulo nuevo, siempre manteniendo la esencia de que es un informe de estadísticas y que no pueden abordar elementos que sean considerados en otro tipo de informes.

La señora Vega Barrantes señala que la propuesta que ella hizo a los equipos técnicos era que, en adelante, el compendio tiene que visualizar a la Institución en forma integral, que en el caso de Competencia, por ser una Dirección nueva, antes lo que hacían era incorporar elementos dentro de la generalidad de mercados, pero que ya hay indicadores que solicitan en OCDE.

Menciona que, si bien este año no se pueden incorporar como sección completa, para el próximo año se establezca y se instruya a la Dirección General de Mercados para que incorpore en el libro de indicadores de los próximos años una sección específica para el tema de Competencia.

El señor Gilbert Camacho Mora menciona que le parece bien, porque esa sección de Competencia debería tener un apartado de hechos relevantes, qué se hizo durante el año y también como se está con el tema de la hoja de implementación de la ley, hacer un cuadro explicando durante ese año qué actividad se ha hecho y cómo se ha cumplido.

La señora Vega Barrantes menciona que hay indicadores específicos que organizaciones internacionales solicitan y este libro va a ser referencia; en materia de competencia la OCDE ha solicitado indicadores específicos.

La funcionaria Arias Leitón agrega que hay que considerar si durante el 2021 se da esa gestación y medición de los indicadores señalados por la OCDE, por lo que podría ser en el próximo libro o en el del siguiente año, 2021 2022, todo depende de esa evolución.

La señora Vega Barrantes indica que lo que se está buscando para el próximo año es que se estén incorporando los próximos indicadores.

La funcionaria Arias Leitón agrega que lo estarán considerando.

La señora Vega Barrantes considera importante que el informe sea publicado en la página web una vez que esté el diseño digital y que ante la solicitud de un Miembro del Consejo en forma específica, ya sea que se requiera para un evento internacional, en la Asamblea Legislativa u otro, que sea firmada por un Miembro del Consejo, siendo así la forma en que se estaría dando a conocer la

19 de abril del 2021

SESIÓN EXTRAORDINARIA 031-2021

información parcialmente, de conformidad con lo que algún Miembro requiera para hacer frente a ese tipo de actividades.

El señor Gilbert Camacho Mora indica que la industria y diversos organismos solicitan los datos y por eso considera que entre más pronto se publique será mejor y por ello no tendría ninguna objeción.

La señora Vega Barrantes indica que en vista de que en años anteriores ha diferido con respecto a la publicación física del informe, preferiría que en el numeral de la propuesta de acuerdo en la cual se hace mención sobre ese particular, que sea conocido en la próxima sesión, de forma tal que estén los 3 Miembros del Consejo presentes y evitar aplicar el voto doble, dado que en esta ocasión ejerce la Presidencia.

La funcionaria Arias Leitón señala que para la orden de compra se puede esperar hasta que los señores del Consejo tomen la decisión al respecto.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si desean referirse al tema a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema a lo que indican que no.

La funcionaria Arias Leitón hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 02860-SUTEL-DGM-2021, del 09 de abril del 2021, así como la explicación de la señora Cinthya Arias, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 005-031-2021

1. Dar por recibido y aprobar el oficio 02860-SUTEL-DGM-2021, del 09 de abril del 2021, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe elaborado por las Direcciones Generales de la Superintendencia de Telecomunicaciones, denominado "*Estadísticas del Sector de Telecomunicaciones, Costa Rica 2020*".
2. Autorizar a la Dirección General de Mercados para que realice la publicación digital del documento "*Estadísticas del Sector de Telecomunicaciones, Costa Rica 2020*".
3. Instruir a la Dirección General de Operaciones para que proceda con los trámites para la publicación digital del documento "*Estadísticas del Sector de Telecomunicaciones, Costa Rica 2020*".

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

19 de abril del 2021

SESIÓN EXTRAORDINARIA 031-2021

4.2 Ampliación de título habilitante a favor de COOPESANTOS, R.L.

La Presidencia introduce para conocimiento del Consejo el tema relacionado con la solicitud de ampliación de título habilitante a favor de Coopesantos, R. L.

Al respecto, se expone el oficio 02767-SUTEL-DGM-2021, de fecha 06 de abril del 2021, por medio del cual la Dirección General Mercados presenta al Consejo el tema.

Interviene la funcionaria Cinthya Arias Leitón, quien brinda una explicación sobre el particular con los antecedentes del caso. Se refiere a su vez a los estudios técnicos aplicados por la Dirección General de Mercados, a partir de los cuales se concluye que una vez analizada la notificación de ampliación de título habilitante presentada por COOPESANTOS, esta se ajusta a las exigencias requeridas por la Superintendencia de Telecomunicaciones para prestar servicio de transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet a través de enlaces de frecuencia en banda libre.

Señala además que COOPESANTOS posee las condiciones suficientes para iniciar el suministro del servicio notificado, previo al cumplimiento de la reglamentación vigente conexas.

A continuación, se refiere a la propuesta de acuerdo.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si desean referirse al tema a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros del Consejo si desean referirse al tema a lo que indican que no.

La funcionaria Arias Leitón hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 02767-SUTEL-DGM-2021 de fecha 06 de abril del 2021 y la explicación brindada por la señora Cinthya Arias, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 006-031-2021

1. Dar por recibido el oficio 02767-SUTEL-DGM-2021 de fecha 06 de abril del 2021, mediante el cual la Dirección General de Mercados presenta al Consejo la solicitud de ampliación de título habilitante a favor de la empresa Coopesantos, R.L.
2. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-076-2021

**“INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES DE LA
AMPLIACIÓN DEL TÍTULO HABILITANTE OTORGADO A COOPERATIVA
DE ELECTRIFICACION RURAL LOS SANTOS R. L.”**

19 de abril del 2021

SESIÓN EXTRAORDINARIA 031-2021

C0464-STT-AUT-OT-00096-2009

RESULTANDO

1. Que mediante resolución del Consejo de la SUTEL RCS-01-2010 del 6 de enero del 2010 (folios del 96 al 102 del expediente administrativo), se otorgó autorización a la **COOPERATIVA DE ELECTRIFICACION RURAL LOS SANTOS R.L.** para brindar los servicios de "...[t]elevisión por cable y [a]cceso a Internet ...", ambos servicios provistos por medios alámbricos en los cantones de Dota, Tarrazú, León Cortés, Acosta, Mora, Desamparados y Aserrí en la provincia de San José, y en el cantón Central de Cartago.
2. Que mediante resolución del Consejo de la SUTEL RCS-273-2019 del 22 de octubre del 2019 (folios del 149 al 162 del expediente administrativo), se otorgó una primera prórroga, por el plazo de cinco años, sobre el título habilitante de la **COOPERATIVA DE ELECTRIFICACION RURAL LOS SANTOS R.L.** para brindar los servicios de telecomunicaciones incluidos en la resolución RCS-01-2010 del 6 de enero del 2010.
3. Que mediante escrito NI-02900-2021 recibido el 3 de marzo del 2021, la **COOPERATIVA DE ELECTRIFICACION RURAL LOS SANTOS R.L.** solicita que se inscriba en su título habilitante el servicio de transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet a través de enlaces de frecuencia en banda libre.
4. Que en atención a los lineamientos establecidos en la RCS-374-2018, mediante oficio 02261-SUTEL-DGM-2021 con fecha del 16 de marzo del 2021, la Dirección General de Mercados previno a la **COOPERATIVA DE ELECTRIFICACION RURAL LOS SANTOS R.L.**, instándole a adicionar lo siguiente:
 1. *Certificación de personería jurídica vigente en donde se indiquen todos los representantes legales de la sociedad o una certificación registral o notarial vigente de su personería, en la que acrediten las facultades de su(s) representante(s). Las que se aportan en la solicitud recibida el 3 de marzo de 2021 carecen de validez al haber sido emitidas el 22 y 6 de diciembre del 2020, respectivamente*
5. Que mediante escrito NI-03792-2021, recibido el 23 de marzo del 2021, la **COOPERATIVA DE ELECTRIFICACION RURAL LOS SANTOS R.L.** presenta lo solicitado mediante el oficio 02261-SUTEL-DGM-2021 del 16 de marzo del 2021.
6. Que por medio del oficio 02767-SUTEL-DGM-2021 con fecha del 6 de abril del 2021, la Dirección General de Mercados rindió su informe técnico y jurídico.
7. Que se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 27 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, establece que:

"Los operadores de redes públicas y los proveedores de servicios disponibles al público deberán informar a la Sutel acerca de los servicios que brinden. La Sutel hará constar esta información en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

19 de abril del 2021

SESIÓN EXTRAORDINARIA 031-2021

Dichos operadores y proveedores podrán ampliar la oferta de servicios que prestan, informando previamente a la Sutel. Presentado el informe, podrán iniciar con la prestación de los nuevos servicios. La Sutel podrá requerir, dentro de los quince días hábiles siguientes a la presentación, la información adicional o las aclaraciones que resulten necesarias, así como los ajustes que considere necesarios, a fin de que la prestación de los nuevos servicios se ajuste a lo previsto en esta Ley, a la concesión o autorización otorgada y al Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones.

El incumplimiento de la obligación de informar a la Sutel implicará una sanción administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 sobre la potestad sancionatoria y el artículo 70 sobre los criterios para la aplicación de las sanciones, ambos de la presente Ley.”

- II. Que la *notificación o informe previo* es una técnica de control preventivo, cuya exigencia se justifica por la trascendencia de la actividad y la estructura que presentan los mercados de telecomunicaciones. El deber de notificar a la SUTEL la intención de poner en marcha una actividad es una *carga* en sentido técnico jurídico. En consecuencia, la realización de la actividad sin su previa notificación sitúa al interesado en situación de ilegalidad y obliga a la SUTEL a impedir su desarrollo.
- III. Que la notificación genera para la SUTEL el deber de fiscalizar la iniciativa comunicada, con el fin de contrastar su conformidad con las exigencias normativas, lo que puede significar la prohibición de la actividad, según corresponda, cuando la SUTEL constate que la notificación no reúne los requisitos legalmente establecidos y dictará –en ese caso- una resolución motivada denegando la ampliación, esto en el plazo máximo de 15 días (artículo 27 LGT)
- IV. Que la fiscalización no constituye una actuación puramente material, sino una comprobación, que comporta una calificación jurídica, aunque el procedimiento sea muy elemental y no necesariamente deba formalizarse en un acto, siendo suficiente su inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. En cualquier caso, debe quedar constancia documental de lo actuado.
- V. Que esta notificación previa permite realizar un control previo preventivo del propósito de iniciar una determinada actividad, pero no requiere tener que dictar un acto administrativo que formalmente reconozca su adecuación a la legalidad, como si se tratase de un acto de autorización.
- VI. Que esta técnica tiene como finalidad contribuir a la simplificación administrativa, pues supeditar la iniciativa privada a la previa obtención de un título habilitante puede representar una carga gravosa, máxime si ya el particular cuenta con un título administrativo habilitante general conforme con los artículos 11 y 23 de la Ley General de las Telecomunicaciones.
- VII. Que la notificación previa obliga a la SUTEL a realizar las actuaciones de comprobación que estime necesarias; dando lugar a la iniciación de un procedimiento administrativo, encaminado a *fiscalizar el proyecto comunicado* por el particular.
- VIII. Que en caso de que la SUTEL no encuentre objeciones a la iniciativa notificada, habrá de desarrollar un procedimiento elemental, que permita dejar constancia de lo actuado. En todo caso, la comunicación previa conforme a derecho va seguida de una inscripción registral, que constituye una actuación de carácter declarativo, diferenciada de las actuaciones de comprobación previa, pero vinculada a éstas.

19 de abril del 2021

SESIÓN EXTRAORDINARIA 031-2021

- IX. Que cuando tras las comprobaciones iniciales- la SUTEL considere necesaria la introducción de modificaciones en la actividad proyectada-, o incluso, su prohibición, puede pedir al interesado aclaraciones ulteriores y deberá salvaguardar su derecho de audiencia.
- X. Que en este sentido, es posible que la actividad comunicada no reúna las condiciones previstas en la normativa, pero que no presente vicios que la hagan impracticable, sino simples deficiencias que pueden ser corregidas. En este caso, la SUTEL ha de dar oportunidad al particular de realizar las modificaciones que sean necesarias. Por ser una potestad reglada, la actividad administrativa ha de limitarse a señalar las condiciones normativas que ha de ser cumplidas por el notificante, y además debe hacerlo motivadamente.
- XI. Que también la iniciativa comunicada puede que no pueda adaptarse a las exigencias normativas, por lo que la SUTEL ha de proceder a su prohibición, en garantía del interés general.
- XII. Que en todo momento la SUTEL puede ejercer sus competencias de policía para controlar la adecuación de su desarrollo; (i) incumplimiento del interesado, que se aparta de lo notificado; (ii) cambio de circunstancias; (iii) o la SUTEL puede advertir su error al no haberse opuesto a la actuación del particular.
- XIII. Que la Dirección General de Mercados procedió a realizar las actividades de comprobación de la notificación previa, y mediante el Informe 02767-SUTEL-DGM-2021 con fecha del 6 de abril del 2021 concluyó en cuanto a la **capacidad técnica** que:

“(…)

2.2 Requisitos técnicos

*Luego de analizar la documentación técnica remitida por **COOPESANTOS**, en su notificación de ampliación de servicios, la Dirección General de Mercados constata que la empresa cumple con los requisitos establecidos en la resolución RCS-374-2018. De esta forma, se procede a dar trámite a la ampliación de título habilitante y como se verá más adelante, a recomendar su respectiva inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. Se expone así el análisis efectuado.*

a) Descripción de los servicios de telecomunicaciones:

*En la notificación de ampliación de título habilitante presentada por parte de la empresa **COOPESANTOS**, de conformidad con el artículo 27 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, esta manifiesta la pretensión de ofrecer el servicio de transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet a través de enlaces de frecuencia en banda libre.*

Así, desde el punto de vista físico, se fundamenta su solicitud en el despliegue de una red basada en treinta emplazamientos inalámbricos que más adelante se detallan, con enlaces operados en bandas de frecuencia de “uso libre”, por lo que la provisión del servicio descrito estará supeditada a las condiciones de cobertura radioeléctrica de su nodo, dentro de la zona de cobertura geográfica autorizada al operador.

De esta forma resulta claro que la actividad comercial expuesta por el solicitante es compatible con el marco normativo del sector y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, para la prestación del servicio descrito, es requisito notificar de este cambio en la oferta a la Superintendencia de Telecomunicaciones.

19 de abril del 2021

SESIÓN EXTRAORDINARIA 031-2021

*En consecuencia, es criterio de la Dirección General de Mercados que **COOPESANTOS** cumple con la presentación de la información requerida, siéndole posible a esta Dirección recomendar que este nuevo servicio se inscriba en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.*

A continuación, se detalla a nivel técnico parte de la documentación presentada por la empresa, en cuanto a sus capacidades para ofrecerlos.

b) Diagrama actualizado de la red de telecomunicaciones a través de la cual se fundamenta esta notificación

*Luego de revisar la información contenida en el expediente administrativo, es criterio de la Dirección General de Mercados, que **COOPESANTOS**, ha suministrado datos suficientes para corroborar las características técnicas de la red que plantea utilizar para proveer los servicios. Esto se puede apreciar en el documento NI-02900-2021.*

Cabe señalar en este punto que en cuanto a las condiciones técnicas y de utilización de bandas de frecuencia de uso libre, el Adendum VII del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, modificado mediante Decreto N°35257-MINAET, publicado en el alcance N°19 del diario oficial La Gaceta N°103 del 29 de mayo de 2009, y sus reformas, establece lo siguiente:

“(...)previo a la utilización de las frecuencias de uso libre, se debe llevar a cabo el procedimiento de homologación de equipos terminales de usuario final ante la SUTEL, según la resolución dictada para tal fin, con el fin de verificar y asegurar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 73, inciso m) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, la cual indica que le corresponde a la SUTEL ordenar la no utilización o el retiro de equipos, sistemas y aparatos terminales que causen interferencia o dañen la integridad y calidad de las redes y los servicios, así como la seguridad de los usuarios y el equilibrio ambiental.”

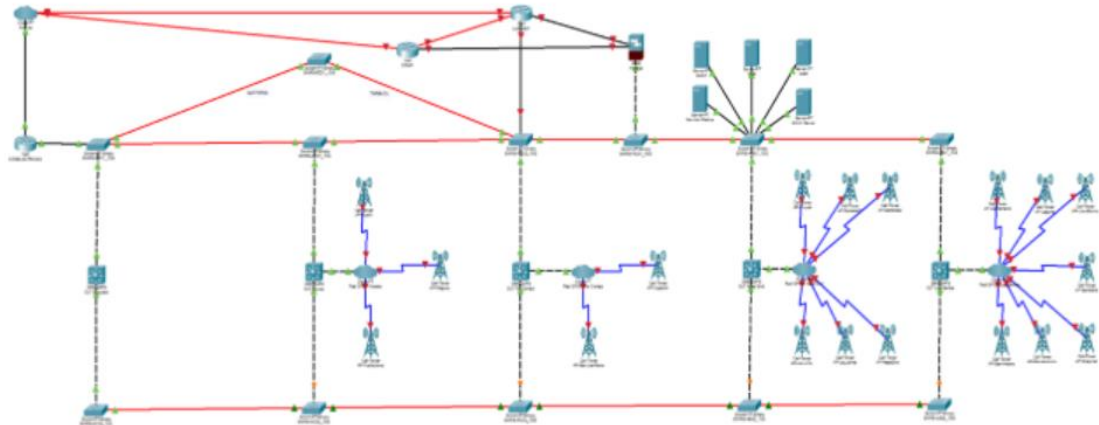
De lo anterior se desprende que de previo al inicio de la comercialización efectiva de cualquier servicio de telecomunicaciones autorizado disponible al público, los equipos que operen en bandas de frecuencia de “uso libre” (como en este caso particular) deberán estar homologados por la SUTEL, que para tal efecto dispone de un registro el cual puede ser consultado en la dirección electrónica: <http://homologacion.sutel.go.cr/zf/ConsultaPublica/Index/bandalibre>. En caso de que estos equipos no estén ya homologados, antes de iniciar con la prestación de los servicios autorizados, el interesado deberá cumplir con el procedimiento vigente de homologación de equipos tal y como lo establece la legislación aplicable, en particular con lo que se estipula en el artículo 17 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones.

*En cuanto al diagrama de red presentado para ilustrar la prestación del servicio señalado anteriormente, es criterio de esta Superintendencia que la información topológica suministrada por **COOPESANTOS** contiene las características técnicas necesarias.*

19 de abril del 2021

SESIÓN EXTRAORDINARIA 031-2021

d. Diagrama WISP Físico



e. Diagrama WISP-Lógico

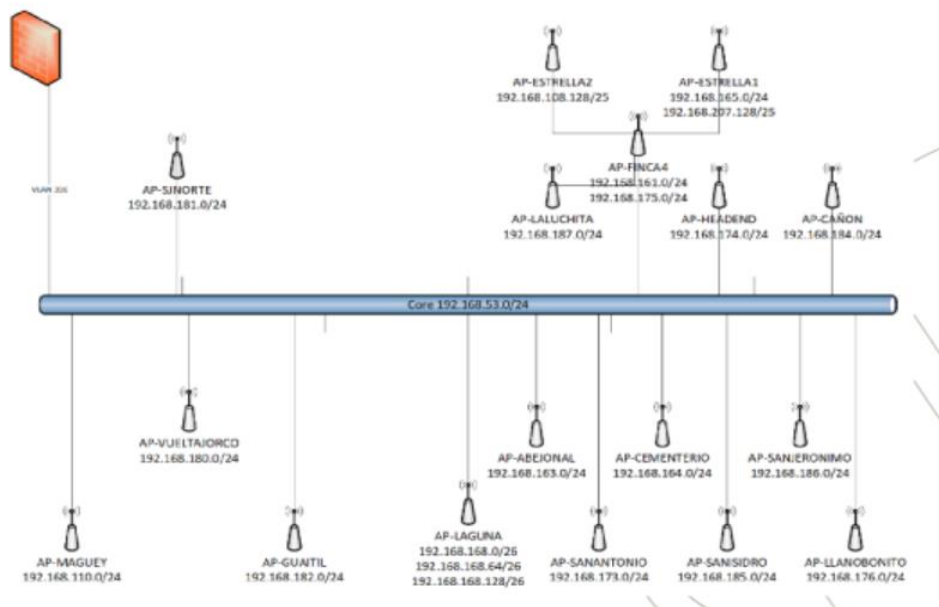


Figura 2. Diagrama topológico de la red planteada por COOPESANTOS.

i. Información referente a los emplazamientos inalámbricos en rangos de frecuencia de uso libre

En la página 13 del documento NI-02900-2021 visible en el expediente respectivo, **COOPESANTOS** aporta la información relacionada con lo requerido en este punto, mostrando los emplazamientos y sus características.

19 de abril del 2021

SESIÓN EXTRAORDINARIA 031-2021

	Ubicación	Provincia	Cantón	Distritos	Km 2	Coordenadas geograficas (Ubicación del punto de acceso inalámbrico)	Frecuencia Operación
1	Torre Laguna don Manuel	San Jose	Dota	Santa Maria, Jardin	33.4	9.690122,-83.977018	5180
2	La Estrella del Guarco-Camino a Vara del Roble	Cartago	El Guarco	San Isidro	18.9	9.770948,-83.95477	5200
3	Finca 4 (Proyecto Eólico)	Cartago	El Guarco	San Isidro	50.1	9.779136,-83.993985	5745
4	Torre Abejonal (emisora)	San Jose	León Cortés	San Pablo	50.4	9.704746,-84.046747	5300
5	Luchita del Guarco	Cartago	El Guarco	San Isidro	39	9.747472,-83.940655	5300
6	Guaitil de Acosta	San Jose	Acosta	Guaitil	59.9	9.791571,-84.230663	5300
7	El Maguey (San Luis de Acosta)	San Jose	Acosta	San Ignacio	88.5	9.788387,-84.1646	5180
8	Llano Bonito (Subestación)	San Jose	León Cortés	Llano Bonito	69.7	9.657456,-84.099196	5200
9	San Jerónimo De Tzú	San Jose	Tarrazú	San Carlos	13.3	9.631257,-84.116803	5300
10	San Juan Norte	Cartago	Central	Corralillo	24.8	9.797298,-84.069638	5300
11	San Antonio LC	San Jose	León Cortés	San Antonio	18.3	9.717464,-84.061656	5200
12	Cañón del Guarco	Cartago	El Guarco	San Isidro	44.6	9.679262,-83.919349	5300
13	Cementerio San Pablo de LC	San Jose	León Cortés	San Pablo	59.7	9.670332,-84.036657	5180
14	Vuelta de Jorco de Aserri	San Jose	Aserri	Vuelta de Jorco	11.2	9.798532,-84.131584	5300
15	La Lucha-Head End	San Jose	Desamparados	San Cristobal	55.3	9.748366,-84.001656	5180
16	San Isidro LC	San Jose	León Cortés	San Isidro	25.8	9.674588,-84.080951	5300
17	Copey de Dota	San Jose	Dota	Copey	18.1	9.644875,-83.918699	5280
18	Nubarrones	Cartago	El Guarco	San Isidro	18.6	9.808796,-83.95141	5200
19	San Pablo-Sector Tostadora	San Jose	León Cortés	San Pablo	10.7	9.677852,-84.035781	5280
20	Tabarcia de Mora	San Jose	Mora	Tabarcia	14.1	9.845587,-84.234185	5300
21	Guayabo de Mora	San Jose	Mora	Guayabo	10.5	9.864021,-84.264155	5180
22	La Fila de Pamichal	San Jose	Acosta	Palmichal	39.5	9.834183,-84.209538	5280
23	San Luis de Acosta	San Jose	Acosta	San Ignacio	69.7	9.796269,-84.163698	5745
24	La Vereda de Acosta	San Jose	Acosta	San Ignacio	131	9.782582,-84.162334	5785
25	Tarbaca de Aserri	San Jose	Aserri	Tarbaca	24	9.812314,-84.116541	5280
26	San Gabriel de Aserri	San Jose	Aserri	San Gabriel	9.51	9.791885,-84.100065	5805
27	Copalchi	Cartago	Central	El Guarco	14.3	9.832861,-84.026956	5220
28	Corralillo	Cartago	Central	Corralillo	24.3	9.801693,-84.023815	5300
29	Corralillo-Frailes	Cartago	Central	Corralillo	9.24	9.75754,-84.049922	5180
30	San Cristóbal Norte	San Jose	Desamparados	San Cristobal	30.9	9.76906,-84.010466	5805

Figura 3. Nodos inalámbricos de la red planteada por COOPESANTOS.

De acuerdo con la información declarada por el solicitante, la red inalámbrica con la que planea prestar servicios operará en rangos de frecuencia de uso libre. En ese sentido, de acuerdo con el PNAF, en estos segmentos del espectro radioeléctrico es posible la constitución de redes privadas o públicas, mediante la utilización de equipos de radiocomunicación que se caracterizan por utilizar emisiones de muy baja potencia, lo que minimiza la posibilidad de interferencia perjudicial, producto de una notable inmunidad a las interferencias provenientes de emisiones similares a través de métodos convencionales de modulación; lo que finalmente favorece considerablemente la eficiencia en el uso del espectro.

De esta forma el análisis de las solicitudes de autorización para prestar servicios de telecomunicaciones a través de la utilización de bandas de frecuencia de uso libre, en acatamiento a los requisitos establecidos por el Consejo de la SUTEL en su resolución RCS-374-2018 de las 11:20 horas del 23 de noviembre de 2018, se enfoca en la constatación de lo declarado por el solicitante en atención a dichos requisitos; en lo que atañe al presente punto, la caracterización de los emplazamientos inalámbricos en relación con su futura operación dentro de los rangos definidos por el PNAF.

Por lo tanto, para la prestación efectiva de los servicios autorizados (no así para la ampliación del título habilitante), es necesario contar con equipos que estén homologados por esta Superintendencia, lo anterior recordando que se debe cumplir con lo estipulado en el artículo 17 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones.

- XIV.** Que la Dirección General de Mercados procedió a realizar las actividades de comprobación de la notificación previa, y mediante el Informe técnico 02767-SUTEL-DGM-2021 con fecha del 6 de abril del 2021 concluyó en cuanto a la **capacidad jurídica** que:

“(…)

19 de abril del 2021

SESIÓN EXTRAORDINARIA 031-2021

2.1 Requisitos jurídicos

- a) **COOPESANTOS** entregó a la Superintendencia de Telecomunicaciones, una notificación de ampliación de título habilitante, mediante el NI-02900-2021, para brindar el servicio de transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet a través de enlaces de frecuencia en banda libre.
- b) La solicitud fue presentada en idioma español y conforme al Sistema Internacional de Unidades de Medidas (Ley 5292 del 9 de agosto de 1973 y su Reglamento).
- c) El solicitante se identificó como **COOPERATIVA DE ELECTRIFICACION RURAL LOS SANTOS R.L.**, cédula jurídica 3-004-045260, cuyo gerente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma es el señor Mario Patricio Solís Solís, portador de la cédula de identidad 1-1082-0184. Lo anterior fue verificado mediante certificación digital número RNPDIGITAL-574245-2021 del Registro Nacional.
- d) La solicitud fue firmada por Mario Patricio Solís Solís, portador de la cédula de identidad 1-1082-0184, en su condición de gerente general con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de **COOPERATIVA DE ELECTRIFICACION RURAL LOS SANTOS R.L.**, según consta en del expediente administrativo.
- e) Según consta en el portal virtual de la CCSS Sicere, **COOPERATIVA DE ELECTRIFICACION RURAL LOS SANTOS R.L.**, se encuentra registrado como patrono activo ante la Caja Costarricense del Seguro Social y está al día con todas sus obligaciones ante esa Institución. Lo anterior se verifica en el portal SICERE según consulta realizada el 5 de abril del 2021.
(...)"

- XV. Que finalmente y de acuerdo con el citado Informe Técnico, una vez analizada la ampliación de título habilitante presentada por la **COOPERATIVA DE ELECTRIFICACION RURAL LOS SANTOS R.L.**, cédula jurídica número 3-004-045260, se puede concluir que esta se ajusta a los requerimientos legales y reglamentarios al procedimiento administrativo correspondiente, según la resolución del Consejo de la SUTEL RCS-374-2018.
- XVI. Que la **COOPERATIVA DE ELECTRIFICACION RURAL LOS SANTOS R.L.**, cédula jurídica número 3-004-045260 posee las capacidades técnicas para poder desarrollar e implementar la arquitectura y topología de red, así como las condiciones para brindar mantenimiento y servicios de calidad a los usuarios según el ordenamiento jurídico vigente, y prestar los servicios notificados.
- XVII. Que en consecuencia, este Consejo acoge la recomendación contenida en el 02767-SUTEL-DGM-2021 con fecha del 6 de abril del 2021 para lo cual procede a ordenar que se inscriba en el Registro Nacional de Telecomunicaciones que la **COOPERATIVA DE ELECTRIFICACION RURAL LOS SANTOS R.L.**, cédula jurídica número 3-004-045260, brinda el servicio de transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet a través de enlaces de frecuencia en banda libre.
- XVIII. Que de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones, toma el correspondiente acuerdo.

POR TANTO

19 de abril del 2021

SESIÓN EXTRAORDINARIA 031-2021

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. Acoger el criterio técnico rendido por la Dirección General de Mercados mediante el 02767-SUTEL-DGM-2021 con fecha del 6 de abril del 2021 y ordenar al Registro Nacional de Telecomunicaciones que se inscriba que la **COOPERATIVA DE ELECTRIFICACION RURAL LOS SANTOS R.L.**, cédula jurídica número 3-004-045260, ofrece el servicio de transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet a través de enlaces de frecuencia en banda libre, así como los servicios autorizados previamente.
2. Apercibir a la **COOPERATIVA DE ELECTRIFICACION RURAL LOS SANTOS R.L.**, cédula jurídica número 3-004-045260, que de conformidad con la legislación vigente y a su título habilitante, deberá notificar a la SUTEL cuando pretenda iniciar la prestación de un nuevo servicio de telecomunicaciones para la respectiva inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.
3. Apercibir a la **COOPERATIVA DE ELECTRIFICACION RURAL LOS SANTOS R.L.**, cédula jurídica número 3-004-045260 que deberá cumplir con el Reglamento de acceso e interconexión, en particular remitiendo los acuerdos que suscriba. En este sentido, cabe indicar que, si alguno de estos acuerdos no se correspondiese a un acuerdo bajo el régimen de acceso e interconexión, deberá cumplir con el procedimiento de aprobación de concentración contemplado en el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.
4. Apercibir a la **COOPERATIVA DE ELECTRIFICACION RURAL LOS SANTOS R.L.**, cédula jurídica número 3-004-045260 que, conforme a las disposiciones del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario y el Reglamento de Prestación de Calidad de los Servicios, deberá cumplir con el procedimiento de homologación del contrato de usuario final y no podrá iniciar la comercialización de los nuevos servicios inscritos hasta el cumplimiento de lo anterior; tomando en consideración que se exceptúan de esta obligación los Contratos de Libre Negociación en los términos establecidos por la resolución RCS-084-2020 del 26 de marzo del 2020.
5. Apercibir a la **COOPERATIVA DE ELECTRIFICACION RURAL LOS SANTOS R.L.**, cédula jurídica número 3-004-045260, que de previo al inicio de la comercialización efectiva de sus servicios, los equipos que operen en bandas de frecuencia de “uso libre” deberán estar homologados por la SUTEL, que para tal efecto dispone de un registro el cual puede ser consultado en la dirección electrónica: http://homologacion.sutel.go.cr/zf_ConsultaPublica/Index/bandalibre.

En caso de que estos equipos no estén homologados, antes de iniciar con la prestación de los servicios autorizados, deberá cumplir con el procedimiento vigente de homologación de equipos tal y como lo establece la legislación aplicable, en particular con lo que se estipula en el artículo 17 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones.

6. Apercibir a la **COOPERATIVA DE ELECTRIFICACION RURAL LOS SANTOS R.L.**, cédula

19 de abril del 2021

SESIÓN EXTRAORDINARIA 031-2021

jurídica número 3-004-045260, que debe proveer al usuario final, información clara, transparente y veraz sobre el servicio que le está prestando.

7. Apercibir a la **COOPERATIVA DE ELECTRIFICACION RURAL LOS SANTOS R.L.**, cédula jurídica número 3-004-045260, que deberá remitir a la SUTEL oportunamente y mantener actualizada toda información referente a la representación de la empresa, composición accionaria y medios de notificación. Para estos efectos, deberá actualizar al menos una vez al año, la ficha de regulado que mantiene la Unidad de Gestión Documental de la SUTEL.
8. Apercibir a la **COOPERATIVA DE ELECTRIFICACION RURAL LOS SANTOS R.L.**, cédula jurídica número 3-004-045260, que deberá respetar el Régimen de Competencia en Telecomunicaciones y solicitar la autorización de la SUTEL, de previo a realizar una concentración, en los términos que define el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones.
9. Apercibir a la empresa la **COOPERATIVA DE ELECTRIFICACION RURAL LOS SANTOS R.L.**, cédula jurídica número 3-004-045260, que deberá cumplir a cabalidad con todas las disposiciones normativas vigentes, las obligaciones que se le establezcan en su título habilitante y demás normativa jurídica que regule el servicio prestado por la empresa:
 - a. *Operar las redes y prestar los servicios autorizados, de manera continua, de acuerdo con los términos, condiciones y plazos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, reglamentos, el respectivo título habilitante y las resoluciones que al efecto dicte la SUTEL;*
 - b. *Cumplir con los requisitos económicos, técnicos y jurídicos mínimos que hayan sido requeridos por la SUTEL y en virtud de los cuales se le haya otorgado el título habilitante, así como cumplir con cualesquiera otros requisitos establecidos por la SUTEL;*
 - c. *Cumplir con lo dispuesto en los planes técnicos fundamentales, reglamentos y las normas técnicas establecidas por el Poder Ejecutivo y por la SUTEL;*
 - d. *Cumplir en general con las obligaciones de acceso e interconexión.*
 - e. *Permitir y brindar el acceso e interconexión a sus redes de todos los equipos, interfaces y aparatos de telecomunicación, de acuerdo a los procedimientos establecidos en la ley y su reglamentación, y permitir el libre acceso a los servicios que mediante ellas se presten, en condiciones transparentes y no discriminatorias.*
 - f. *Remitir a la SUTEL oportunamente y mantener actualizada toda información referente a la representación de la empresa, composición accionaria y medios de notificación. Para estos efectos, deberá actualizar al menos una vez al año, la ficha de regulado que mantiene la Unidad de Gestión Documental de la SUTEL.*
 - g. *Entregar a la SUTEL la información que solicite, con la periodicidad que esta requiera.*
 - h. *Pagar oportunamente los cánones, tasas y demás obligaciones establecidas en la ley o en su respectivo título habilitante.*
 - i. *Asegurar y garantizar el uso eficiente de los recursos escasos.*
 - j. *Garantizar el uso compartido de su infraestructura de soporte de redes, de forma transparente y no discriminatoria, de conformidad con la normativa vigente.*

19 de abril del 2021

SESIÓN EXTRAORDINARIA 031-2021

- k. Admitir como cliente o usuario final, de manera no discriminatoria, a todas las personas que lo deseen y respetar los derechos de los usuarios finales;*
 - l. Respetar los derechos de los usuarios de telecomunicaciones y atender sus reclamaciones, según lo previsto en esta Ley.*
 - m. Proteger los derechos de los usuarios asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, y más y mejores alternativas en la prestación de los servicios.*
 - n. Atender y resolver las quejas y controversias presentadas por sus clientes, usuarios u otros operadores o proveedores de manera eficiente, eficaz y oportuna, las cuales deberán ser debidamente documentadas.*
 - o. Disponer de centros de telegestión que permitan la atención oportuna y eficaz de solicitudes de información, trámites y reclamaciones de los derechos de los usuarios.*
 - p. Adoptar las medidas necesarias para garantizar la privacidad de las telecomunicaciones.*
 - q. Respetar el Régimen de Competencia en Telecomunicaciones y solicitar la autorización de la SUTEL, de previo a realizar una concentración, en los términos que define el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones.*
 - r. Cumplir y asegurar parámetros o condiciones mínimas de calidad en los servicios a brindar.*
 - s. Suministrar a la SUTEL, en el plazo requerido, los informes y documentación fidedigna concerniente a la actividad que presta; con las condiciones y la periodicidad que ésta indique y que sea indispensable para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que se establecen en la ley.*
 - t. Permitir a los inspectores el acceso a sus instalaciones y, además, que dichos funcionarios lleven a cabo el control de los elementos afectos a las redes o servicios y de los documentos que deban tener.*
 - u. Cumplir las obligaciones de acceso universal, servicio universal y solidaridad que les correspondan, de conformidad con esta Ley.*
 - v. Informar a la SUTEL acerca de los nuevos servicios que brinden, con el fin de que esta información conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, y pueda la SUTEL realizar su función de control y fiscalización correspondientes.*
 - w. Informar a la SUTEL sobre cualquier cambio o modificación a los hechos que se tienen como fundamento para el dictado de esta resolución de autorización.*
 - x. Contar en sus redes con los equipos de medición, que la permitan la obtención de los diferentes parámetros e indicadores de calidad establecidos por la SUTEL.*
 - y. Acatar las medidas, disposiciones y resoluciones dictadas por la SUTEL.*
 - z. Las demás que establezca la ley, reglamentos o directrices en materia de telecomunicaciones.*
- 10.** Ordenar la inscripción de la presente ampliación y una vez firme esta resolución practicar la anotación correspondiente en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, con la siguiente información:

19 de abril del 2021

SESIÓN EXTRAORDINARIA 031-2021

Datos	Detalle
Denominación social:	COOPERATIVA DE ELECTRIFICACION RURAL LOS SANTOS R.L., constituida y organizada bajo las Leyes de la República de Costa Rica.
Cédula jurídica:	3-004-045260
Correo electrónico de contacto	iquesada@coopesantos.com
Representación Judicial y Extrajudicial:	Mario Patricio Solís Solís, portador de la cédula de identidad 1-1082-0184
Título habilitante:	RCS-01-2010
Servicios de telecomunicaciones que tiene autorizados:	<ul style="list-style-type: none"> • Televisión por cable • Acceso a Internet
Tipo de ampliación:	<ul style="list-style-type: none"> • Servicio de transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet a través de enlaces de frecuencia en banda libre

- De conformidad con el artículo 154 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones, el operador está obligado a comunicar a la SUTEL las modificaciones que se produzcan respecto de los datos inscritos y a aportar la documentación que lo acredite fehacientemente.
- El operador debe realizar la comunicación correspondiente a la SUTEL dentro del plazo máximo de quince (15) días naturales a partir del día en que se produzca la modificación.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

4.3 Asignación de recurso numérico: numeración especial cobro revertido nacional, a favor del Instituto Costarricense de Electricidad.

De inmediato, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo la asignación de recurso numérico: numeración especial cobro revertido nacional a favor del Instituto Costarricense de Electricidad.

Al respecto se expone el oficio 02833-SUTEL-DGM-2021 de fecha 08 de abril del 2021, por medio del cual la Dirección General Mercados presenta al Consejo el tema.

Interviene la funcionaria Cinthya Arias Leitón, quien brinda una explicación sobre el particular con los antecedentes del caso. Se refiere a su vez a los estudios técnicos aplicados por la Dirección General de Mercados a partir de los cuales se concluye lo siguiente:

- Asignar a favor del Instituto Costarricense de Electricidad la siguiente numeración, conforme al oficio 264-520-2021 (NI-03965-2021), así como realizar su inscripción al Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT).

19 de abril del 2021

SESIÓN EXTRAORDINARIA 031-2021

Servicio Especial	Número (7 Dígitos)	Número Comercial	Tipo	Cliente
800	800-7285227	800-QBTLABS	Cobro Revertido automático	QBT LABORATORIOS FARMACEUTICOS SOCI

De igual forma, se recomienda no publicar la columna denominada “# Registro Numeración” de la tabla en el Anexo 1 que integra el oficio 264-520-2021 (NI-03965-2021), del Instituto Costarricense de Electricidad y en consecuencia no hacer pública la información en la página web de la Sutel referente al registro de numeración. Asimismo, se recomienda comunicar a la Jefatura del Registro Nacional de Telecomunicaciones que dicha información no podrá constar públicamente en la página web del RNT.

A continuación, se refiere a la propuesta de acuerdo.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si desean referirse al tema a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros del Consejo si desean referirse al tema a lo que indican que no.

La funcionaria Arias Leitón hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 02833-SUTEL-DGM-2021 de fecha 08 de abril del 2021 y la explicación brindada por la señora Cinthya Arias, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 007-031-2021

1. Dar por recibido el oficio 02833-SUTEL-DGM-2021 de fecha 08 de abril del 2021, por medio del cual la Dirección General Mercados presenta al Consejo la asignación de recurso numérico: numeración especial cobro revertido nacional a favor del Instituto Costarricense de Electricidad.
2. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-077-2021

“ASIGNACION DE RECURSO NUMÉRICO 800s PARA EL SERVICIO DE COBRO REVERTIDO NACIONAL, A FAVOR DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD”

EXPEDIENTE I0053-STT-NUM-OT-00136-2011

RESULTANDO

1. Que mediante el oficio 264-520-2021 (NI-03965-2021) recibido el 26 de marzo de 2021, el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) presentó la siguiente solicitud de asignación de

19 de abril del 2021

SESIÓN EXTRAORDINARIA 031-2021

numeración para servicios de cobro revertido nacional, numeración 800:

- 800-7285227 (800-QBTLABS) para ser utilizado QBT LABORATORIOS FARMACEUTICOS SOCI.
2. Que mediante el oficio 02833-SUTEL-DGM-2021 del 08 de abril de 2021, la Dirección General de Mercados rindió un informe mediante el cual acredita que en estos trámites, el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013; y emite su recomendación acerca de la solicitud presentada por el ICE.
 3. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la Sutel controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 20 del Decreto Ejecutivo 40943-MICITT, Plan Nacional de Numeración corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
- IV. Que mediante resolución número RCS-590-2009 de las 15:00 horas del 30 de noviembre del 2009, publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 9 el día 14 de enero del 2010, modificada y complementada mediante las resoluciones RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones dictó el procedimiento de solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente.
- V. Que, para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 02833-SUTEL-DGM-2021, indica que, en la solicitud, el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración, como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

“(…)

2) Sobre la solicitud de numeración especial para la prestación del servicio de cobro revertido

19 de abril del 2021

SESIÓN EXTRAORDINARIA 031-2021

a saber, número: 800-7285227.

- En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación de numeración 800 para el servicio de cobro revertido nacional.
- Por la naturaleza de la solicitud y del recurso de numeración objeto de ésta, en este caso no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración, se solicita uno o algunos números a la vez, pero no en bloques.
- Se tiene que la citada solicitud se relaciona con la petición de cliente comercial al ICE que pretende recibir el servicio de telecomunicaciones correspondiente, según lo dispuesto en el siguiente cuadro:

Servicio Especial	Número (7 Dígitos)	Número Comercial	Tipo	Cliente
800	800-7285227	800-QBTLABS	Cobro Revertido automático	QBT LABORATORIOS FARMACEUTICOS SOCI

- Por consiguiente, al tener ya numeración asignada para los servicios de numeración 800's de cobro revertido nacional y habiéndose comprobado la interoperabilidad para dicho servicio, solo resulta necesario verificar la disponibilidad del número solicitado 800-7285227 en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados de la Sutel.
- De la revisión realizada se tiene que el número solicitado 800-7285227 se encuentra disponibles, por lo que habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo que consta en el primer apartado de este informe, se recomienda efectuar la asignación del recurso numérico anteriormente indicado.

3) Sobre la solicitud de no hacer pública la información de la tercera columna correspondiente al # de Registro de Numeración en la página web de la Sutel:

- El Instituto Costarricense de Electricidad solicita que la tercera columna denominada con el indicador “# Registro Numeración” (la cual corresponde al número real sobre el cual se está programando en el enrutamiento del número) de la tabla que se adjunta en el Anexo N° 1 del oficio 264-520-2021 (NI-03965-2021) no sean publicados en la página web de la Sutel.
- Verificados los argumentos que da el operador, se encuentra que la solicitud está técnicamente justificada en el tanto de darse públicamente esa información cualquier interesado podría efectuar la marcación directa del número que permite la facilidad del cobro revertido evadiendo los controles propios de la plataforma 800, los cuales pretenden garantizar el uso adecuado de esa numeración especial. De hacerse pública esta información, en efecto, los clientes podrían llamar directamente al número de destino sin quedar registrado por la plataforma, con los consecuentes perjuicios para el operador que utiliza el número especial.
- En consecuencia, se estima procedente acordar la no publicación de la información en la página electrónica de información de la Sutel, referente a los datos contenidos en la columna “# Registro Numeración” de la tabla que se adjunta en el Anexo 1 del oficio 264-520-2021 (NI-03965-2021) del expediente administrativo.
- Asimismo, se estima procedente la no publicación en la página electrónica de información institucional y en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, entendiéndose que se trata de la columna “# Registro Numeración” de la tabla que se adjunta en el Anexo 1 del oficio 264-520-2021 (NI-03965-2021), para que estos no puedan ser visible al público.

19 de abril del 2021

SESIÓN EXTRAORDINARIA 031-2021

IV. Conclusiones y Recomendaciones:

- De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda asignar a favor del Instituto Costarricense de Electricidad la siguiente numeración, conforme el 264-520-2021 (NI-03965-2021), así como realizar su inscripción al Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT).

Servicio Especial	Número (7 Dígitos)	Número Comercial	Tipo	Cliente
800	800-7285227	800-QBTLABS	Cobro Revertido automático	QBT LABORATORIOS FARMACEUTICOS SOCI

- b. Se recomienda no publicar la columna denominada “# Registro Numeración” de la tabla adjunta en el Anexo 1 que el oficio 264-520-2021 (NI-03965-2021), del Instituto Costarricense de Electricidad y en consecuencia no hacer pública la información en la página web de la Sutel referente al registro de numeración. Asimismo, se recomienda comunicar a la Jefatura del Registro Nacional de Telecomunicaciones que dicha información no podrá constar públicamente en la página web del RNT.
(...)”

- VI.** Que la Sutel debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.
- VII.** Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración al ICE, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta Sutel.
- VIII.** Que de igual forma, el Consejo coincide con la Dirección General de Mercados en cuanto a las solicitudes de evitar la publicación de la columna denominada “# Registro Numeración” respecto a la información que aporta el ICE, por lo que se acoge el informe de dicha Dirección General igualmente en este extremo, ante el riesgo que existe de un uso inapropiado de la plataforma de los números 800, con lo cual se dispone no publicar dicha columna de la tabla que se adjunta en el Anexo 1 del oficio 264-520-2021 (NI-03965-2021), del expediente administrativo del ICE.

**POR TANTO,
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. Asignar al Instituto Costarricense de Electricidad, cédula de persona jurídica 4-000042139, la siguiente numeración:

Servicio Especial	Número (7 Dígitos)	Número Comercial	Tipo	Cliente
800	800-7285227	800-QBTLABS	Cobro Revertido automático	QBT LABORATORIOS FARMACEUTICOS SOCI

2. No hacer pública la columna denominada “# Registro Numeración” de la tabla adjunta en el Anexo 1 que integran del oficio 264-520-2021 (NI-03965-2021), del Instituto Costarricense de

19 de abril del 2021

SESIÓN EXTRAORDINARIA 031-2021

Electricidad y en consecuencia no hacer pública la información en la página web de la Sutel referente al registro de numeración. Asimismo, se recomienda comunicar a la Jefatura del Registro Nacional de Telecomunicaciones que dicha información no podrá constar públicamente en la página web del RNT.

3. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y toda la numeración asignada por la Sutel, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración, el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la Sutel y las recomendaciones establecidas por la Unión Internacional de Telecomunicaciones.
4. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada, con el propósito de que se configuren las rutas necesarias que aseguren la interoperabilidad de la numeración asignada en esta resolución en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.
5. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
6. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral utilizando el formato y cumpliendo con los plazos establecidos por la Sutel en la resolución RCS-016-2015 de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.
7. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.
8. Advertir que de conformidad con el artículo 20 del Plan Nacional de Numeración, la Sutel podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados al Instituto Costarricense de Electricidad, con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la Sutel y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido. Para estos efectos, el ICE deberá poner a disposición de la Sutel la información y los registros detallados de llamadas (CDRs) requeridos para verificar esta interoperabilidad, con la frecuencia y plazo solicitado por la Sutel.
9. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los clientes y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir

19 de abril del 2021

SESIÓN EXTRAORDINARIA 031-2021

irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la Sutel.

10. Debido a lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la Sutel, se procederá recuperar del recurso numérico y/o la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.
11. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor del Instituto Costarricense de Electricidad, en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, en el plazo de 15 días naturales, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones, y quedar disponible en la página electrónica de la Sutel, según artículo 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones y punto XVI de la resolución No RCS-590-2010.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

**ACUERDO FIRME. NOTIFIQUESE
INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**

4.4 Asignación de recurso numérico: numeración especial cobro revertido nacional, a favor de CallMyWay.

Seguidamente, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo la asignación de recurso numérico: numeración especial cobro revertido nacional, a favor de la empresa CallMyWay, S. A.

Al respecto, se expone el oficio 02837-SUTEL-DGM-2021, de fecha 08 de abril del 2021, por medio del cual la Dirección General Mercados presenta al Consejo el tema en cuestión.

Interviene la funcionaria Arias Leitón, quien brinda una explicación sobre el particular con los antecedentes del caso. Se refiere a su vez a los estudios técnicos aplicados por la Dirección General de Mercados a partir de los cuales se recomienda lo siguiente:

- a. La actualización en el Registro Nacional de Telecomunicaciones a favor del operador CallMyWay NY, S.A., cédula jurídica 3-101-334658, de la siguiente numeración:

Servicio Especial	Número (7 Dígitos)	Número Comercial	Tipo	Cliente
800	800-5423624	800-5423624	Cobro Revertido Nacional	RICARDO MURILLO HENSEN

- b. No declarar la confidencialidad de los datos solicitados por CallMyWay NY, S.A. al carecer de fundamentación técnica y jurídica suficiente que acredite que su divulgación pueda

19 de abril del 2021

SESIÓN EXTRAORDINARIA 031-2021

generar una posible lesión al usuario final de la numeración al ser estos datos de acceso público por diferentes medios y formar parte de los requisitos que deben ser acreditados para la solicitud de numeración.

A continuación, se refiere a la propuesta de acuerdo.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si desean referirse al tema a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros del Consejo si desean referirse al tema a lo que indican que no.

La funcionaria Arias Leitón hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 02837-SUTEL-DGM-2021 y la explicación brindada por la señora Cinthya Arias, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 008-031-2021

1. Dar por recibido el oficio 02837-SUTEL-DGM-2021 de fecha 08 de abril del 2021, por medio del cual la Dirección General Mercados presenta al Consejo la asignación de recurso numérico: numeración especial cobro revertido nacional, a favor de CMW.
2. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-078-2021

“ASIGNACION DE RECURSO NUMÉRICO 800s PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE COBRO REVERTIDO NACIONAL, A FAVOR, DE CALLMYWAY NY S. A.”

EXPEDIENTE C0059-STT-NUM-OT-00140-2011

RESULTANDO

1. Que mediante el oficio 403_CMW_21 (NI-03993-2021) recibido el 26 de marzo de 2021, la empresa CallMyWay NY, S.A., presentó la siguiente solicitud de asignación de numeración para servicios de cobro revertido nacional, numeración 800:
 - 800-5423624 para uso de Ricardo Murillo Henson, según lo señalado en el oficio 403_CMW_21 (NI-03993-2021) del expediente administrativo C0059-STT-NUM-OT-00140-2011.
2. Que mediante el oficio 02837-SUTEL-DGM-2020 del 08 de abril de 2021, la Dirección General de Mercados rindió un informe mediante el cual acredita que en este trámite CMW ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado

19 de abril del 2021

SESIÓN EXTRAORDINARIA 031-2021

por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013; y emite su recomendación acerca de la solicitud presentada por CMW.

3. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la Sutel controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 20 del Decreto Ejecutivo 40943-MICITT, Plan Nacional de Numeración corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
- IV. Que mediante resolución número RCS-590-2009 de las 15:00 horas del 30 de noviembre del 2009, publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 9 el día 14 de enero del 2010, modificada y complementada mediante las resoluciones RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) dictó el procedimiento de solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente.
- V. Que, para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 02837-SUTEL-DGM-2021, indica que, en la solicitud, CMW ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración, como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

“(…)

2. Sobre la solicitud de numeración especial para la prestación del servicio de cobro revertido nacional, a saber: 800-5423624.

- *En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación de numeración 800 para servicio de cobro revertido nacional.*
- *Por la naturaleza de la solicitud y del recurso de numeración objeto de ésta, en este caso no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración, se solicita uno o algunos números a la vez, pero no en bloques.*

19 de abril del 2021

SESIÓN EXTRAORDINARIA 031-2021

- Se tiene que la citada solicitud se relaciona con la petición de un cliente comercial de CallMyWay NY S.A. que pretende recibir el servicio de telecomunicaciones correspondiente, según lo dispuesto en el siguiente cuadro:

Servicio Especial	Número (7 Dígitos)	Número Comercial	Tipo	Cliente
800	800-5423624	800-5423624	Cobro Revertido Nacional	RICARDO MURILLO HENSEN

- Por consiguiente, al tener ya numeración asignada para los servicios de numeración 800's de cobro revertido nacional y habiéndose comprobado la interoperabilidad para dicho servicio, solo resulta necesario verificar la disponibilidad del número solicitado 800-5423624, en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados de la Sutel.
- De la revisión realizada se tiene que el número solicitado 800-5423624, se encuentra disponible, por lo que habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo que consta en el primer apartado de este informe, se recomienda efectuar la asignación del recurso numérico anteriormente indicado.

3. Sobre la solicitud de confidencialidad:

- En la petitoria de asignación de numeración especial el operador CallMyWay NY, S.A. solicita la declaratoria de confidencialidad de la información proporcionada del cliente visible al 403_CMW_2021 (NI-03993-2021) del expediente administrativo que dice: "...Solicitamos respetuosamente que la información del cliente se maneje con absoluta confidencialidad."
- Es importante indicar que de conformidad con el artículo 20 del Plan Nacional de Numeración Decreto Ejecutivo N°40943-MICITT, la Sutel debe mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico que estará a disposición de los interesados para su consulta a través de su página electrónica. Por otra parte, la resolución RCS-590-2009 en su Resuelve XV respecto al Registro de Numeración Vigente, se incluirán la asignación de códigos de preselección de operador, números especiales, números 800, 900, 905, numeración para servicios de mensajería corta SMS y MMS.
- Al respecto cabe señalar que la información del cliente comercial corresponde a un formulario de solicitud con los datos de la razón social de la empresa, número de cédula jurídica, nombre del representante legal y su número de cédula de identidad. La anterior documentación forma parte de los requisitos establecidos para el procedimiento de asignación de numeración.
- De conformidad con la Ley de Información No Divulgada, Ley 7975 en su artículo 2, para que cierta información tenga carácter de confidencial debe ser secreta, tener un valor comercial por su carácter de secreta, debe constar en documentos y debe haber sido objeto de medidas razonables para mantenerse secreta. Según el artículo 4 de la Ley 7975, hay una serie de información que por su carácter no puede ser declarada como confidencial, entre ella: aquella información que sea del dominio público, la información que resulte evidente para un técnico versado en la materia con base en información disponible de previo; aquella información que deba ser divulgada por disposición legal u orden judicial.
- La Ley de Protección de la persona frente al tratamiento de sus datos personales (Ley 8968) indica cómo deben ser tratadas las diferentes categorías de los datos personales en su artículo 9, particularmente en lo que importa al caso específico de datos personales de acceso irrestricto como los contenidos en bases de datos públicas de acceso general, según lo dispongan las leyes especiales y de conformidad con la finalidad para la cual estos datos fueron recabados.

19 de abril del 2021

SESIÓN EXTRAORDINARIA 031-2021

- *La documentación e información aportada acerca del señor Murillo Henson se encuentra disponible en los enlaces electrónicos de consultas públicas de las plataformas de información del Registro Público y del Tribunal Supremo de Elecciones.*
- *En consecuencia, la Dirección General de Mercados no considera que los elementos señalados por parte del solicitante posean las características para que deban ser declarados como confidenciales, al resultar información pública por otros medios.*

IV. Conclusiones y Recomendaciones:

- c. *De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda la actualización en el Registro Nacional de Telecomunicaciones a favor del operador CallMyWay NY, S.A., cédula jurídica 3-101-334658, la siguiente numeración:*

Servicio Especial	Número (7 Dígitos)	Número Comercial	Tipo	Cliente
800	800-5423624	800-5423624	Cobro Revertido Nacional	RICARDO MURILLO HENSEN

- *No declarar la confidencialidad de los datos solicitados por CallMyWay NY, S.A. al carecer de fundamentación técnica y jurídica suficiente que acredite que su divulgación pueda generar una posible lesión al usuario final de la numeración.
(...)"*

- VI.** Que la Sutel debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.
- VII.** Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo al mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración a CMW, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta Sutel.

**POR TANTO
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. Actualizar la información del recurso numérico de CallMyWay NY, S.A., cédula jurídica 3-101-334658, la siguiente numeración:

Servicio Especial	Número (7 Dígitos)	Número Comercial	Tipo	Cliente
800	800-5423624	800-5423624	Cobro Revertido Nacional	RICARDO MURILLO HENSEN

2. No declarar la confidencialidad de la información presentada por CallMyWay NY, S.A. al carecer de fundamentación técnica y jurídica suficiente que acredite que su divulgación pueda generar una posible lesión al cliente que requiere el servicio de cobro revertido nacional.
3. Apercibir al CallMyWay NY, S.A., que debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y toda la numeración asignada por la Sutel, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional

19 de abril del 2021

SESIÓN EXTRAORDINARIA 031-2021

de Numeración, el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la Sutel y las recomendaciones establecidas por la Unión Internacional de Telecomunicaciones.

4. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada, con el propósito de que se configuren las rutas necesarias que aseguren la interoperabilidad de la numeración asignada en esta resolución en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.
5. Apercibir a CallMyWay NY, S.A., que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
6. Apercibir a CallMyWay NY, S.A., que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral utilizando el formato y cumpliendo con los plazos establecidos por la Sutel en la resolución RCS-016-2015 de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.
7. Apercibir a CallMyWay NY, S.A., que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.
8. Advertir que de conformidad con el artículo 20 del Plan Nacional de Numeración, la Sutel podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados a CallMyWay NY, S.A., con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la Sutel y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido. Para estos efectos, CMW deberá poner a disposición de la Sutel la información y los registros detallados de llamadas (CDRs) requeridos para verificar esta interoperabilidad, con la frecuencia y plazo solicitado por la Sutel.
9. Apercibir a CallMyWay NY, S.A., que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los clientes y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la Sutel.
10. Debido a lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la Sutel, se procederá recuperar del recurso numérico y/o la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.

19 de abril del 2021

SESIÓN EXTRAORDINARIA 031-2021

11. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor de CallMyWay NY, S.A., en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, en el plazo de 15 días naturales, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones, y quedar disponible en la página electrónica de la Sutel, según artículo 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones y punto XVI de la resolución No RCS-590-2010.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

ACUERDO FIRME. NOTIFIQUESE INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

4.5 *Asignación de recurso numérico: numeración especial cobro revertido internacional, a favor del Instituto Costarricense de Electricidad.*

A continuación, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo la solicitud de asignación de recurso numérico: numeración especial cobro revertido internacional, a favor del Instituto Costarricense de Electricidad.

Al respecto, se expone el oficio 02839-SUTEL-DGM-2021 de fecha 08 de abril del 2021, por medio del cual la Dirección General Mercados presenta al Consejo el tema indicado.

Interviene la funcionaria Arias Leitón, quien brinda una explicación sobre el particular con los antecedentes del caso. Se refiere a su vez a los estudios técnicos aplicados por la Dirección General de Mercados a partir de los cuales se recomienda lo siguiente:

Asignar a favor del Instituto Costarricense de Electricidad la siguiente numeración, conforme al oficio 264-531-2021 (NI-04000-2021), así como realizar su inscripción al Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT).

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	Nombre Cliente Solicitante	Tipo	Operador
0800	0800-012-2197	VERIZON USA	Cobro Revertido Internacional	ICE

A continuación, se refiere a la propuesta de acuerdo.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si desean referirse al tema a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros del Consejo si desean referirse al tema a lo que indican que no.

La funcionaria Arias Leitón hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con

19 de abril del 2021

SESIÓN EXTRAORDINARIA 031-2021

lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 02839-SUTEL-DGM-2021 de fecha 08 de abril del 2021 y la explicación brindada por la señora Cinthya Arias, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 009-031-2021

1. Dar por recibido el oficio 02839-SUTEL-DGM-2021 de fecha 08 de abril del 2021, por medio del cual la Dirección General Mercados presenta al Consejo la solicitud de asignación de recurso numérico: numeración especial cobro revertido internacional, a favor del ICE.
2. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-079-2021

“ASIGNACION DE RECURSO NUMÉRICO 0800s PARA EL SERVICIO DE COBRO REVERTIDO INTERNACIONAL, A FAVOR DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD”

EXPEDIENTE I0053-STT-NUM-OT-00136-2011

RESULTANDO

1. Que el 23 de marzo de 2018, mediante alcance digital N°63 del diario oficial La Gaceta, entró a regir el Decreto Ejecutivo N°40943-MICITT Plan Nacional de Numeración (PNN), en el cual se adicionó la estructura del número para el servicio internacional de cobro revertido automático, numeración 0800.
2. Que mediante el oficio 264-531-2021 (NI-04000-2021) recibido el 26 de marzo de 2021 por esta Superintendencia, el ICE presentó la siguiente solicitud de asignación de numeración para servicios de cobro revertido internacional, numeración 0800:
 - 0800-012-2197, para uso comercial de la empresa VERIZON USA, todo esto según el oficio 264-531-2021 (NI-04000-2021).
3. Que mediante el oficio 02839-SUTEL-DGM-2021 del 08 de abril de 2021, la Dirección General de Mercados rindió un informe mediante el cual acredita que en este trámite, el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013; y emite su recomendación acerca de la solicitud presentada por el ICE.
4. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

19 de abril del 2021

SESIÓN EXTRAORDINARIA 031-2021

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la Sutel controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 20 del Decreto Ejecutivo 40943-MICITT, Plan Nacional de Numeración corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
- IV. Que mediante resolución RCS-590-2009 de las 15:00 horas del 30 de noviembre del 2009, publicada en el diario oficial La Gaceta del 14 de enero del 2010, modificada y complementada mediante las resoluciones RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) dictó el procedimiento de solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente.
- V. Que, para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 02839-SUTEL-DGM-2021, indica que, en la solicitud, el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración, como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

“(…)

2) Sobre la solicitud de la numeración especial para la prestación del servicio de cobro revertido internacional a saber, número: 0800-012-2197:

- En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación de numeración 0800 para el servicio de cobro revertido internacional.
- Por la naturaleza de la solicitud y del recurso de numeración objeto de ésta, en este caso no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración, se solicita uno o algunos números a la vez, pero no en bloques.
- Se tiene que la citada solicitud se relaciona con la petición de una empresa comercial al ICE, que pretende recibir el servicio de telecomunicaciones correspondiente, según lo dispuesto en el siguiente cuadro:

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	Nombre Cliente Solicitante	Tipo	Operador
0800	0800-012-2197	VERIZON USA	Cobro Revertido Internacional	ICE

- Por consiguiente, al tener ya numeración asignada para el servicio de numeración 0800's de cobro revertido internacional y habiéndose comprobado la interoperabilidad para dicho servicio, solo resulta necesario verificar la disponibilidad del número 0800-012-2197, en el registro de numeración cuyo

19 de abril del 2021

SESIÓN EXTRAORDINARIA 031-2021

control está a cargo de la Dirección General de Mercados de la Sutel.

- *De la revisión realizada se tiene que el número 0800-012-2197 se encuentra disponible, por lo que habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo que consta en el primer apartado de este informe, se recomienda efectuar la asignación de la numeración anteriormente indicada.*

IV. Conclusiones y Recomendaciones:

- *De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda asignar a favor del Instituto Costarricense de Electricidad la siguiente numeración, conforme al oficio 264-531-2021 (NI-04000-2021), así como realizar su inscripción al Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT).*

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	Nombre Cliente Solicitante	Tipo	Operador
0800	0800-012-2197	VERIZON USA	Cobro Revertido Internacional	ICE

(...)"

- VI. Que la Sutel debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.
- VII. Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo al mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración al ICE, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta Sutel.

**POR TANTO
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. Asignar al Instituto Costarricense de Electricidad, cédula de persona jurídica 4-000042139, la siguiente numeración:

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	Nombre Cliente Solicitante	Tipo	Operador
0800	0800-012-2197	VERIZON USA	Cobro Revertido Internacional	ICE

2. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y toda la numeración asignada por la Sutel, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración, el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la Sutel y las recomendaciones establecidas por la Unión Internacional de Telecomunicaciones.
3. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada, con el propósito de que se configuren las rutas necesarias que aseguren la interoperabilidad de la numeración asignada en esta resolución en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.
4. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores para la explotación de

19 de abril del 2021

SESIÓN EXTRAORDINARIA 031-2021

servicios de telecomunicaciones disponibles al público.

5. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral utilizando el formato y cumpliendo con los plazos establecidos por la Sutel en la resolución RCS-016-2015 de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.
6. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.
7. Advertir que de conformidad con el artículo 20 del Plan Nacional de Numeración, la Sutel podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados al Instituto Costarricense de Electricidad, con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la Sutel y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido. Para estos efectos, el ICE deberá poner a disposición de la Sutel la información y los registros detallados de llamadas (CDRs) requeridos para verificar esta interoperabilidad, con la frecuencia y plazo solicitado por la Sutel.
8. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los clientes y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la Sutel.
9. Debido a lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la Sutel, se procederá recuperar del recurso numérico y/o la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.
10. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor del Instituto Costarricense de Electricidad, en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, en el plazo de 15 días naturales, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones, y quedar disponible en la página electrónica de la Sutel, según artículo 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones y punto XVI de la resolución No RCS-590-2010.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición

19 de abril del 2021

SESIÓN EXTRAORDINARIA 031-2021

ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

**ACUERDO FIRME. NOTIFIQUESE
INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**

4.6 Retorno de recurso numérico: numeración especial cobro revertido internacional a favor del Instituto Costarricense de Electricidad.

Seguidamente, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe sobre el retorno de recurso numérico: numeración especial cobro revertido internacional a favor del Instituto Costarricense de Electricidad.

Al respecto, se expone el oficio 02836-SUTEL-DGM-2021, de fecha 08 de abril del 2021, por medio del cual la Dirección General Mercados presenta al Consejo el tema en cuestión.

Interviene la funcionaria Cinthya Arias Leitón, quien brinda una explicación sobre el particular con los antecedentes del caso. Se refiere a su vez a los estudios técnicos aplicados por la Dirección General de Mercados a partir de los cuales se recomienda:

- a. En vista de la información proporcionada por el ICE y la voluntad expresada por dicha entidad mediante el oficio 264-530-2021 (NI-03999-2021) recibido el 26 de marzo de 2021 al amparo de lo expresado por sus clientes comerciales, corresponde recuperar el siguiente recurso numérico que le fue asignado, entre otros números, mediante la resolución RCS-164-2017 aprobada en la sesión ordinaria del Consejo de la Sutel 045-2017, acuerdo 022-045-2017 del 07 de junio del 2017:

# Registro Numeración	Nombre del Cliente Solicitante	Tipo de Servicio	Resolución de Asignación	Operador de Servicio
0800-011-0436	AT&T USA	Cobro Revertido Internacional	RCS-164-2017	ICE
0800-052-1988	TELMEX MEXICO	Cobro Revertido Internacional	RCS-164-2017	ICE

- b. Actualizar el Registro de Numeración que se encuentra visible en la página electrónica de la Sutel y el Registro Nacional de Telecomunicaciones, para que se muestre como disponible el recurso numérico anteriormente mencionado y pueda ser asignado a otros operadores o proveedores de servicios de telecomunicaciones que en el futuro lo soliciten según sea requerido por sus clientes comerciales.

A continuación, se refiere a la propuesta de acuerdo.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si desean referirse al tema a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros del Consejo si desean referirse al tema a lo que indican que no.

19 de abril del 2021

SESIÓN EXTRAORDINARIA 031-2021

La funcionaria Arias Leitón hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 02836-SUTEL-DGM-2021 de fecha 08 de abril del 2021 y la explicación brindada por la señora Cinthya Arias, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 010-031-2021

1. Dar por recibido el oficio 02836-SUTEL-DGM-2021 de fecha 08 de abril del 2021, mediante el cual la Dirección General de Mercados presenta al Consejo el informe sobre el retorno de recurso numérico: numeración especial cobro revertido internacional, ICE.
2. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-080-2021

“RECUPERACIÓN DE RECURSO NUMÉRICO 0800 ASIGNADO AL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD”

EXPEDIENTE I0053-STT-NUM-OT-00136-2011

RESULTANDO

1. Que en la sesión ordinaria 045-2017, celebrada el 7 de junio del 2017, mediante acuerdo 022-045-2017, de las 17:10 horas, el Consejo de la Sutel aprobó por unanimidad la resolución RCS-164-2017 “CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO EJECUTIVO N° 40107-MICITT SOBRE LA REMISIÓN DE LOS NÚMEROS ESPECIALES DE COBRO REVERTIDO INTERNACIONAL NUMERACIÓN 0800’S POR PARTE DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD”, en donde se asignó entre otros, los siguientes números de cobro revertido internacional 0800 a favor del Instituto Costarricense de Electricidad (en adelante ICE): 0800-011-0436 y 0800-052-1988 visible a folio 10076 y 0800-054-2062, visible a folios 10066 y 10077 del expediente administrativo I0053-STT-NUM-OT-00136-2011.
2. Que mediante oficio 264-530-2021 (NI-03999-2021) recibido el 26 de marzo de 2021, el ICE presentó la solicitud de retorno de numeración correspondiente a dos (2) números de cobro revertido internacional, numeración 0800, esto dado que el usuario final del número asignado ha requerido el retiro del servicio. Dicha numeración corresponde al siguiente detalle:

# Registro Numeración	Nombre del Cliente Solicitante	Tipo de Servicio	Resolución de Asignación	Operador de Servicio
0800-011-0436	AT&T USA	Cobro Revertido Internacional	RCS-164-2017	ICE
0800-052-1988	TELMEX MEXICO	Cobro Revertido Internacional	RCS-164-2017	ICE

3. Que mediante el oficio 02836-SUTEL-DGM-2020 del 08 de abril de 2021, la Dirección General de Mercados rindió un informe mediante el cual recomienda la recuperación del

19 de abril del 2021

SESIÓN EXTRAORDINARIA 031-2021

recurso numérico anteriormente asignado al ICE.

4. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la Sutel controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 20 del Decreto Ejecutivo 40943-MICITT, Plan Nacional de Numeración corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
- IV. Que, para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 02836-SUTEL-DGM-2021, indica que, en la solicitud presentada se señala que el recurso numérico no se encuentra en uso y solicita que la Sutel proceda con el trámite de retorno de numeración. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

“(…)

II. Análisis de la recuperación de numeración:

1. Que el artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública (Ley 6227) indica lo siguiente:
“(…)”
 1. La Administración Pública actuará sometida al ordenamiento jurídico y sólo podrá realizar aquellos actos o prestar aquellos servicios públicos que autorice dicho ordenamiento, según la escala jerárquica de sus fuentes.
 2. Se considerará autorizado el acto regulado expresamente por norma escrita, al menos en cuanto a motivo o contenido, aunque sea en forma imprecisa.
“(…)”
2. Que el artículo 225 inciso 1, de la Ley 6227 en relación con la gestión de uso de numeración administrada por esta Superintendencia, indica:
“(…)”
 1. El órgano deberá conducir el procedimiento con la intención de lograr un máximo de celeridad y eficiencia, dentro del respeto al ordenamiento y a los derechos e intereses del administrado.
“(…)”
3. Que el artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, establece que le corresponde a la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante Sutel) controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración. Asimismo, el artículo

19 de abril del 2021

SESIÓN EXTRAORDINARIA 031-2021

73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.

4. *Que de conformidad con el artículo 6 inciso 18) de la Ley General de Telecomunicaciones (Ley 8642), se define el recurso numérico como un recurso escaso.*
5. *Que corresponde a la Sutel la supervisión del uso de los recursos numéricos asignados a los proveedores de telecomunicaciones, esto con el fin de monitorear y erradicar la retención de códigos sin uso planificado o requerido, basado en lo dispuesto en el artículo 21 del Plan Nacional de Numeración, Decreto Ejecutivo 40943-MICITT (PNN). En esta misma línea este Órgano Regulador puede requerir reportes a los operadores o en su defecto realizar pruebas de monitoreo del uso de numeración a fin de detectar su correcta utilización.*
6. *Que se tiene la manifestación de la voluntad expresa del ICE con base en lo indicado por su cliente comercial, según consta en el oficio 264-1716-2020 (NI-14505-2020) recibido el 23 de octubre de 2020, de efectuar la devolución del recurso numérico citado en el apartado anterior, esto debido a que sus clientes no harán más uso de la numeración asignada.*
7. *Que de conformidad con el artículo 20 del PNN, la Sutel debe mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.*
8. *Que, de conformidad con lo expuesto anteriormente, a la Sutel le corresponde como Órgano, que por mandato legal debe velar por la buena administración del recurso de numeración y mantener un registro actualizado del mismo, recuperar el recurso numérico citado anteriormente, mismo que fue asignado al ICE, para que pueda ser asignado a otros operadores o proveedores de servicios de telecomunicaciones que en el futuro lo soliciten según sea requerido por sus clientes comerciales.*

III. Conclusiones y Recomendaciones:

- a. *En vista de la información proporcionada por el ICE y la voluntad expresada por dicha entidad mediante el oficio 264-530-2021 (NI-03999-2021) recibido el 26 de marzo de 2021 al amparo de lo expresado por su cliente comercial, corresponde recuperar el siguiente recurso numérico que le fue asignado, entre otros números, mediante la resolución RCS-164-2017 aprobada en la sesión ordinaria del Consejo de la Sutel 045-2017, acuerdo 022-045-2017 del 07 de junio del 2017:*

# Registro Numeración	Nombre del Cliente Solicitante	Tipo de Servicio	Resolución de Asignación	Operador de Servicio
0800-011-0436	AT&T USA	Cobro Revertido Internacional	RCS-164-2017	ICE
0800-052-1988	TELMEX MEXICO	Cobro Revertido Internacional	RCS-164-2017	ICE

- *Se recomienda actualizar el Registro de Numeración que se encuentra visible en la página electrónica de la Sutel y el Registro Nacional de Telecomunicaciones, para que se muestre como disponible el recurso numérico anteriormente mencionado y pueda ser asignado a otros operadores o proveedores de servicios de telecomunicaciones que en el futuro lo soliciten según sea requerido por sus clientes comerciales.*
(...)"

- IX.** *Que la Sutel debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos*

19 de abril del 2021

SESIÓN EXTRAORDINARIA 031-2021

de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.

- X. Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo al mérito de los autos, lo procedente es recuperar el recurso de numeración asignado al ICE, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta Sutel.

**POR TANTO,
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. Recuperar, el siguiente recurso numérico 0800, para la prestación de servicios de cobro revertido internacional, el cual, entre otros números, se asignó al Instituto Costarricense de Electricidad mediante la resolución RCS-164-2017 aprobada en la sesión ordinaria del Consejo de la Sutel 045-2017, acuerdo 022-045-2017 del 07 de junio del 2017:

# Registro Numeración	Nombre del Cliente Solicitante	Tipo de Servicio	Resolución de Asignación	Operador de Servicio
0800-011-0436	AT&T USA	Cobro Revertido Internacional	RCS-164-2017	ICE
0800-052-1988	TELMEX MEXICO	Cobro Revertido Internacional	RCS-164-2017	ICE

2. Actualizar el Registro de Numeración para que el recurso numérico aquí recuperado, se muestre como disponible para ser asignado a otros operadores. Esta información debe ser actualizada en la página electrónica de la Sutel y en el Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT) en el plazo de 15 días naturales, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones, y quedar disponible en la página electrónica de la Sutel, según artículo 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones y punto XVI de la resolución No RCS-590-2010.
3. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

**ACUERDO FIRME. NOTIFIQUESE
INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**

4.7 Inscripción de recurso numérico: numeración especial cobro revertido internacional UIFN 00800 a favor del Instituto Costarricense de Electricidad.

De inmediato, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo la asignación de recurso numérico: numeración especial cobro revertido nacional UIFN 0800 a favor del Instituto Costarricense de Electricidad.

19 de abril del 2021

SESIÓN EXTRAORDINARIA 031-2021

Al respecto, se expone el oficio 02834-SUTEL-DGM-2021, de fecha 08 de abril del 2021, por medio del cual la Dirección General Mercados presenta al Consejo el tema en cuestión.

Se refiere a su vez a los estudios técnicos aplicados por la Dirección General de Mercados a partir de los cuales se recomienda inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones los números que se indican en el siguiente cuadro a favor del Instituto Costarricense de Electricidad, con el fin de que conste que dicha numeración UIFN es accesible a través de la red de este último y que se garantice la interoperabilidad de estos servicios.

00800	# Registro de Numeración	Nombre del Cliente Solicitante	Servicio	Operador de servicios
00800	00800-4444-6020	VERIZON USA	Universal de cobro revertido internacional	ICE

A continuación se refiere a la propuesta de acuerdo.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si desean referirse al tema a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros del Consejo si desean referirse al tema a lo que indican que no.

La funcionaria Arias Leitón hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 02834-SUTEL-DGM-2021 de fecha 08 de abril del 2021 y la explicación brindada por la señora Cinthya Arias, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 011-031-2021

1. Dar por recibido el oficio 02834-SUTEL-DGM-2021, del 08 de abril del 2021, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe que atiende la solicitud de inscripción del recurso de numeración universal de cobro revertido internacional, numeración 00800, presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad mediante el oficio 264-529-2021 (NI-03997-2021) recibido el 26 de marzo de 2021.
2. Inscribir la numeración que se indica en el siguiente cuadro, en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, a favor del Instituto Costarricense de Electricidad:

00800	# Registro de Numeración	Nombre del Cliente Solicitante	Servicio	Operador de servicios
00800	00800-4444-6020	VERIZON USA	Universal de cobro revertido internacional	ICE

3. Notificar a todos los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones con numeración asignada por esta Superintendencia.

ACUERDO FIRME NOTIFÍQUESE

19 de abril del 2021

SESIÓN EXTRAORDINARIA 031-2021

4.8 Autorización de la empresa Cinema Turrialba, S.A.

La Presidencia introduce para conocimiento del Consejo la solicitud de autorización de la empresa Cinema Turrialba, S. A.

Al respecto, se expone el oficio 02842-SUTEL-DGM-2021, de fecha 08 de abril del 2021, por medio del cual la Dirección General Mercados presenta al Consejo el tema en cuestión.

Interviene la funcionaria Arias Leitón, quien brinda una explicación sobre el particular con los antecedentes del caso. Se refiere a su vez a los estudios técnicos aplicados los cuales se ajustan con los requerimientos legales y reglamentarios establecidos por la Sutel y por tanto se recomienda lo siguiente:

1. Autorizar a la empresa CINEMA TURRIALBA S.A. para brindar el servicio de transferencia de datos en las modalidades de acceso a Internet y enlaces inalámbricos punto a punto mediante el uso de bandas de frecuencia de uso libre, para los sectores residencial y empresarial en todo el territorio nacional, al amparo de la legislación vigente, previo al cumplimiento de la reglamentación vigente conexas.
2. Apercibir a la empresa CINEMA TURRIALBA S.A. que deberá cumplir con el Reglamento de acceso e interconexión, en particular remitiendo los acuerdos que suscriba. En este sentido, cabe indicar que, si alguno de estos acuerdos no se correspondiese a un acuerdo bajo el régimen de acceso e interconexión, deberá cumplir con el procedimiento de aprobación de concentración contemplado en el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.
3. Apercibir a la empresa CINEMA TURRIALBA S.A. que deberá cumplir con lo estipulado en el Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos en relación con la remisión de los formatos de contrato para adhesión de usuarios finales, para su análisis y homologación por parte de la Sutel.
4. Apercibir a la empresa CINEMA TURRIALBA S.A. que deberá cumplir a cabalidad con todas las disposiciones normativas vigentes, las obligaciones que se le establezcan en su título habilitante y demás normativa jurídica que regule el servicio prestado por la empresa.
5. Apercibir a CINEMA TURRIALBA S.A. respecto a las obligaciones y que están enumeradas en la respectiva resolución.

A continuación, se refiere a la propuesta de acuerdo.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si desean referirse al tema a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros del Consejo si desean referirse al tema a lo que indican que no.

La señora Cinthya Arias hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con

19 de abril del 2021

SESIÓN EXTRAORDINARIA 031-2021

lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 02842-SUTEL-DGM-2021 de fecha 08 de abril del 2021 y la explicación brindada por la señora Cinthya Arias, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 012-031-2021

1. Dar por recibido el oficio 02842-SUTEL-DGM-2021 de fecha 08 de abril del 2021 por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para conocimiento del Consejo el tema relacionado con la solicitud de autorización de acceso e interconexión de la empresa CINEMA TURRIALBA, S.A.
2. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-081-2021

“SE OTORGA AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES A LA EMPRESA CINEMA TURRIALBA, S. A.”

C0858-STT-AUT-02205-2020

RESULTANDO

1. Que en fecha del 18 de diciembre del 2020, la empresa Cinema Turrialba, S.A. (en adelante **CINEMA TURRIALBA**) mediante escrito con número de ingreso NI-17391-2020, entregó una solicitud de título habilitante (autorización), para brindar el servicio de transferencia de datos en las modalidades de acceso a Internet y enlaces inalámbricos punto a punto mediante el uso de bandas de frecuencia de uso libre, en todo el territorio nacional (ver expediente administrativo).
2. Que mediante oficio 00082-SUTEL-DGM-2021, con fecha del 6 de enero de 2021, la Dirección General de Mercados, previno a **CINEMA TURRIALBA**, a fin de que completara la presentación de requerimientos técnicos, según consta en el expediente administrativo.
3. Que mediante escrito sin número (NI-00869-2021), recibido el 20 de enero del 2021 **CINEMA TURRIALBA** solicitó un plazo de prórroga para brindar respuesta a lo solicitado mediante el oficio 00082-SUTEL-DGM-2021 con fecha del 6 de enero del 2021.
4. Que mediante oficio 00632-SUTEL-DGM-2021, con fecha del 25 de enero de 2021, la Dirección General de Mercados, otorgó a **CINEMA TURRIALBA** la ampliación de cinco (5) hábiles del plazo indicado en el oficio 00082-SUTEL-DGM-2021 con fecha del 6 de enero del 2021.
5. Que mediante escrito sin número (NI-01397-2021), recibido el 2 de febrero del 2021 **CINEMA TURRIALBA** brinda respuesta a lo solicitado mediante el oficio 00082-SUTEL-DGM-2021 con fecha del 6 de enero del 2021.

19 de abril del 2021

SESIÓN EXTRAORDINARIA 031-2021

6. Que mediante resolución RCS-040-2021, con fecha del 18 de febrero del 2021, visible a folios del 270 al 278, el Consejo de la SUTEL, resolvió acoger el informe 01145-SUTEL-DGM-2021 del 11 de febrero del 2021, en el cual se recomienda declarar confidencial la información relativa a la capacidad financiera de la empresa **CINEMA TURRIALBA** visible de folios 15 al 26; y la información relativa a "Personería Jurídica, Certificación de Personería y Certificación de registro de accionistas" en lo referente a la distribución accionaria de la empresa, visible a folios 6, 8 al 10 y 49 del expediente administrativo, por el plazo de cinco (5) años.
7. Que mediante oficio 01805-SUTEL-DGM-2021, con fecha del 04 de marzo de 2021, la Dirección General de Mercados, notificó a **CINEMA TURRIALBA** la admisibilidad de la solicitud de autorización presentada y se adjuntó el correspondiente edicto de ley para su publicación en el Diario Oficial La Gaceta y en un diario de circulación nacional, según consta en el expediente administrativo.
8. Que tal y como se aprecia en el expediente administrativo, el 19 de marzo del 2021 mediante NI-03682-2021 se recibe por parte de la empresa copia de la publicación del edicto de ley en el Diario Oficial La Gaceta, N°54 del jueves 18 de marzo del 2021.
9. Que tal y como se aprecia en el expediente administrativo, el 19 de marzo del 2021 mediante NI-03682-2021, se recibe por parte de la empresa copia de la publicación del edicto de ley en el periódico La Teja del martes 16 de marzo del 2021.
10. Que transcurrido el plazo concedido en los edictos de ley publicados por parte de la empresa, ningún tercero presentó objeciones o algún tipo de oposición a la solicitud de autorización presentada por la empresa **CINEMA TURRIALBA**.
11. Que por medio del oficio 02842-SUTEL-DGM-2021 con fecha del 08 de abril del 2021, la Dirección General de Mercados rindió su informe técnico, jurídico y financiero.
12. Que se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO

- I. Que el Artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642, claramente establece que requerirán autorización las personas físicas o jurídicas que:
 - a) *Operen y exploten redes públicas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico.*
 - b) *Presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público por medio de redes públicas de telecomunicaciones que no se encuentren bajo su operación o explotación. El titular de la red pública que se utilice para este fin, deberá tener la concesión o autorización correspondiente*
 - c) *Operen redes privadas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico."*
- II. Que el artículo 43 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones establece que las autorizaciones se otorgarán por un período máximo de diez años, prorrogable a solicitud de parte, por períodos de cinco años, hasta un máximo de tres prórrogas.

19 de abril del 2021

SESIÓN EXTRAORDINARIA 031-2021

III. Que el numeral 41 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones indica que:

(...)

Dentro de los sesenta días, contados a partir de la fecha en que se presentan las objeciones, la SUTEL deberá emitir el acto final que atienda la solicitud de autorización y las objeciones presentadas. Mediante resolución razonada, la SUTEL aprobará o rechazará la solicitud de autorización. Cuando la SUTEL apruebe la solicitud, en la resolución correspondiente fijará al solicitante las condiciones de la autorización. Esta resolución fijará el dimensionamiento de su vigencia."

IV. Que el artículo 40 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, establece que *"las objeciones deberán sustentarse en criterios técnicos que demuestren la incompatibilidad de la autorización solicitada con los requisitos y las normas técnicas establecidas por la SUTEL (...)"*

V. Que de conformidad con los artículos 75 y 76 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593 y sus reformas, el 27, 46 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones y 74 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, la Superintendencia de Telecomunicaciones podrá imponer obligaciones a los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones.

VI. Que la Ley General de Telecomunicaciones, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y el Reglamento de prestación y calidad de los servicios establecen condiciones de calidad mínimas que deben cumplir las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que operen redes públicas o presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público que se originen, terminen o transiten por el territorio nacional.

VII. Que de conformidad con el artículo 50 de la Ley General de Telecomunicaciones:

"Las tarifas de los servicios de telecomunicaciones disponibles al público serán establecidas inicialmente por la Sutel, conforme a la metodología de topes de precio o cualquier otra que incentive la competencia y la eficiencia en el uso de los recursos, de acuerdo con las bases, los procedimientos y la periodicidad que se defina reglamentariamente.

Cuando la Sutel determine, mediante resolución motivada, que existen las condiciones suficientes para asegurar una competencia efectiva, los precios serán determinados por los proveedores de los servicios de telecomunicaciones.

En caso de que la Sutel determine, mediante resolución motivada, que las condiciones de competencia efectiva en el mercado dejan de darse, deberá intervenir procediendo a fijar la tarifa, de acuerdo con lo estipulado en el primer párrafo de este artículo."

VIII. Que el numeral 62 de la Ley General de Telecomunicaciones y el 172 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones establecen lo referente al canon de regulación indicando que: *"cada operador de redes de telecomunicaciones y proveedor de servicios de telecomunicaciones, deberá pagar un único cargo de regulación anual que se determinará de conformidad con el artículo 59 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N° 7593, de 9 de agosto de 1996. El Estado velará por que no se impongan cargas tributarias. El canon dotará de los recursos necesarios para una administración eficiente, anualmente deberán rendir cuentas del uso de recursos mediante un informe que deberá ser auditado".*

19 de abril del 2021

SESIÓN EXTRAORDINARIA 031-2021

Cabe aclarar que actualmente el numeral 59 corresponde al 82 de la Ley 7593 en virtud de reforma introducida por Ley 8660 del 8 de agosto del 2008 publicada en el Alcance 31 de la Gaceta 156 del 13 de agosto del 2008.

- IX.** Que el artículo 82 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos Ley N°7593 establece que para cada actividad regulada, la Autoridad Reguladora cobrará un canon consistente en un cargo anual, que se determinará así: *“a) La Autoridad Reguladora calculará el canon de cada actividad, de acuerdo con el principio de servicio al costo y deberá establecer un sistema de costeo apropiado para cada actividad regulada. b) Cuando la regulación por actividad involucre varias empresas, la distribución del canon seguirá criterios de proporcionalidad y equidad. (...) La Autoridad Reguladora determinará los medios y procedimientos adecuados para recaudar los cánones a que se refiere esta Ley.”*
- X.** Que de conformidad con el artículo 39 de la Ley N°8642 todos los operadores y proveedores de redes públicas de telecomunicaciones deberán cancelar la contribución especial parafiscal a Fonatel, con la finalidad de cumplir con los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, referidos en el artículo 32 de esta Ley. Esta contribución será determinada por el contribuyente por medio de una declaración jurada, que corresponde a un período fiscal año calendario. El plazo para presentar la declaración vence dos meses y quince días naturales posteriores al cierre del respectivo período fiscal. El pago de la contribución se distribuirá en cuatro tramos equivalentes, pagaderos al día quince de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre del año posterior al cierre del período fiscal que corresponda. La base imponible de esta contribución corresponde a los ingresos brutos obtenidos, directamente por la operación de redes públicas de telecomunicaciones o por proveer servicios de telecomunicaciones disponibles al público. La tarifa será fijada por la SUTEL a más tardar el 30 de noviembre del período fiscal respectivo. Dicha tarifa podrá ser fijada dentro de una banda con un mínimo de un uno coma cinco por ciento (1,5%) y un máximo de un tres por ciento (3%); dicha fijación se basará en las metas estimadas de los costos de los proyectos por ser ejecutados para el siguiente ejercicio presupuestario y en las metas de ingresos estimados para dicho siguiente ejercicio, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de esta Ley. En el evento de que la Superintendencia no fije tarifa al vencimiento del plazo señalado, se aplicará la tarifa aplicada al período fiscal inmediato anterior.
- XI.** Que de conformidad con el artículo 64 de la Ley General de Telecomunicaciones en caso de falta de pago de las contribuciones, los cánones y las tasas establecidas en la presente Ley, se aplicarán los intereses calculados de conformidad con el artículo 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios. Se aplicará adicionalmente una multa por concepto de mora, equivalente a un cuatro por ciento (4%) por cada mes o fracción de mes transcurrido desde el momento en que debió satisfacerse la obligación hasta la fecha del pago efectivo.
- XII.** Que además, de conformidad con el artículo 80 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos No. 7593, 149 y 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones es necesario inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones que la SUTEL administra, diversa información referente a las empresas que obtengan concesiones y/o autorizaciones para la operación de las redes de telecomunicaciones y para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y por lo tanto dicha información será de carácter público y podrá ser accedida por el público general.
- XIII.** Que el artículo 42 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones dispone que

19 de abril del 2021

SESIÓN EXTRAORDINARIA 031-2021

dentro de los cinco días naturales a la fecha de la emisión de la resolución que aprueba la autorización, la SUTEL publicara un extracto de la misma en el diario oficial La Gaceta y en el sitio oficial electrónico que tiene la SUTEL en la Internet.

- XIV.** Que de acuerdo con el informe técnico de la Dirección General de 02842-SUTEL-DGM-2021 con fecha del 8 de abril del 2021, el solicitante cumple con la **capacidad técnica**, por lo que se concluyó que:

“(…)

Luego de analizar la documentación técnica remitida por la empresa **CINEMA TURRIALBA**, en su solicitud de autorización, la Dirección General de Mercados constata que la empresa cumple con los requisitos establecidos en la resolución RCS-374-2018. De esta forma, se expone a continuación el análisis efectuado y se incluyen varios extractos de la documentación presentada.

c) Descripción de los servicios de telecomunicaciones para los que se solicita autorización:

En la solicitud presentada por parte de la empresa, vista en el del documento NI-01397-2021 del expediente administrativo, se describe puntualmente lo siguiente:

1.1 CINEMA TURRIALBA S.A proveerá el servicio de transferencia de datos mediante la modalidad de acceso a internet (vía inalámbrica utilizando frecuencias de uso libre y que se encuentran autorizadas por el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias Vigente) y enlaces inalámbricos punto a punto.

Por lo tanto, con base en la nomenclatura de servicios de la resolución RCS-374-2018 y tras un análisis de toda la información remitida por la empresa, se constata que **CINEMA TURRIALBA** brindará el servicio de transferencia de datos en las modalidades de acceso a Internet y enlaces inalámbricos punto a punto mediante el uso de bandas de frecuencia de uso libre.

De acuerdo con lo anterior, el modelo de negocio planteado por **CINEMA TURRIALBA** se sustenta en un esquema de uso y explotación de redes de telecomunicaciones propias, mismo que es compatible con el marco normativo del sector y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.

d) Zonas o áreas geográficas de cobertura para las que se solicita la autorización:

En referencia a la zona de cobertura, según la información presentada en el documento con NI-01397-2021 del expediente administrativo, la empresa indica que se pretende brindar los servicios solicitados en todo el territorio nacional, a través del despliegue de una red inalámbrica, (ver documento NI-00608-2020 del expediente administrativo).

Respecto al inicio de la provisión del servicio de telecomunicación solicitado, **CINEMA TURRIALBA** indica que la pretensión es iniciar en una primera etapa en las provincias de Alajuela, Cartago, Heredia y San José y posteriormente expandirse a las provincias de Guanacaste, Puntarenas y Limón según la demanda de servicios.

e) Capacidad técnica relacionada con los servicios que se pretende autorizar.

i. Capacidades técnicas de los equipos.

Luego de revisar la información contenida en el expediente administrativo, es criterio de la Dirección General de Mercados, que **CINEMA TURRIALBA** ha suministrado datos suficientes para

19 de abril del 2021

SESIÓN EXTRAORDINARIA 031-2021

corroborar las características técnicas de los equipos a utilizar para proveer el servicio.

Lo anterior se puede apreciar en el documento de solicitud de autorización con NI-17391-2020 del expediente administrativo, donde la empresa presenta los datos de fábrica de los equipos que pretende utilizar, clasificando estos según su función en la red que se pretende utilizar, tal y como se aprecia en el expediente administrativo.

*El equipo de core que pretende utilizar **CINEMA TURRIALBA** es el equipo enrutador MikroTik de la serie CCR1036-8G-2S+; entre las principales características que posee y que se extraen de las hojas del fabricante están las siguientes:*

- *Enrutamiento para servicios de banda ancha*
- *Procesamiento máximo de hasta 128 Gbit/s.*
- *Soporta servicios con direccionamiento IPv4 y IPv6.*
- *Paquete de Calidad de Servicio QoS.*
- *Sistema de seguridad mediante el protocolo IPsec.*

Por otra parte, los equipos que se pretenden utilizar para la red de distribución son de la marca Ubiquiti serie AF-5XHD por medio de los cuales se pretende conectar de manera inalámbrica mediante enlaces que soportan un ancho de banda de 1.5 Gbps los distintos puntos de distribución de la red propuesta por la empresa.

Por último, los equipos que se pretenden utilizar para brindar el servicio solicitado soportan servicios de acceso de hasta 100 Mbps de velocidad.

De lo anterior se desprende que de previo al inicio de la comercialización efectiva de cualquier servicio de telecomunicaciones autorizado disponible al público, los equipos que operen en bandas de frecuencia de "uso libre" (como en este caso particular) deberán estar homologados por la SUTEL, que para tal efecto dispone de un registro el cual puede ser consultado en la dirección electrónica: <http://homologacion.sutei.go.cr/zf/ConsultaPublica/Index/bandalibre>. En caso de que estos equipos no estén ya homologados, antes de iniciar con la prestación de los servicios autorizados, el interesado deberá cumplir con el procedimiento vigente de homologación de equipos tal y como lo establece la legislación aplicable, en particular con lo que se estipula en el artículo 17 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones.

*En virtud de lo expuesto anteriormente, se reitera que los datos aportados por **CINEMA TURRIALBA** resultan suficientes para fundamentar este punto, no obstante, se reitera la obligación de homologación de todos los equipos que operen en bandas de frecuencia de "uso libre" previo al inicio de operaciones.*

ii. Diagrama de red.

En relación con el diagrama de red solicitado para la prestación del servicio de transferencia de datos en la modalidad de acceso a Internet, es criterio de esta Superintendencia que la integridad de la información suministrada por la empresa contiene las características técnicas necesarias de los equipos que se pretenden instalar. En dicho diagrama se aprecian las secciones de núcleo, distribución y acceso, así como los equipos que se pretenden utilizar.

*En el documento de solicitud de autorización NI-17391-2020 visto en el expediente administrativo, la empresa **CINEMA TURRIALBA** muestra un diagrama con la topología de conexión que utilizará para brindar el servicio a los clientes finales, el cual se reproduce a continuación:*

19 de abril del 2021

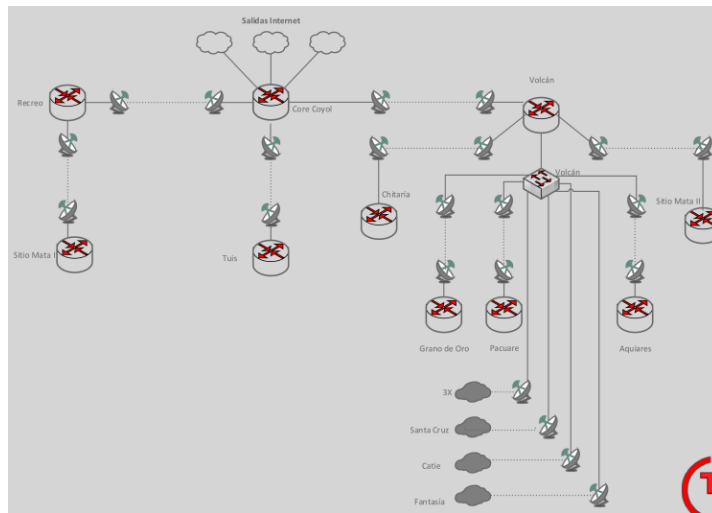
SESIÓN EXTRAORDINARIA 031-2021


Figura 2. Diagrama de red. Aportado por CINEMA TURRIALBA.

Adicionalmente se aportó por parte de la empresa mediante escrito NI-01397-2021 información referente a los emplazamientos para el establecimiento de los enlaces inalámbricos que se pretenden implementar para el despliegue de la red. A partir de dicha información se elaboró la siguiente tabla que contiene la ubicación geográfica y bandas de frecuencia a utilizar para cada uno de los enlaces propuestos.

Tabla 1. Ubicación de los Emplazamientos.
Elaboración Propia a partir de la información suministrada.

	Emplazamiento 1		Emplazamiento 2		Emplazamiento 3		Emplazamiento 4	
	Sitio 1	Sitio 2	Sitio 1	Sitio 2	Sitio 1	Sitio 2	Sitio 1	Sitio 2
Nombre	Nodo Principal	Volcán Irazú	Volcán Irazú	Cerro Garrón	Volcán Irazú	Cerro Frío	Cerro Frío	Río Claro
Provincia	San José	Cartago	Cartago	Limón	Cartago	San José	San José	Puntarenas
Cantón	Desamparados	Oreamuno	Oreamuno	Limón	Oreamuno	Dota	Dota	Golfito
Latitud	9.898666	9.952442	9.952442	9.986390	9.952442	9.552995	9.552995	8.703189
Longitud	-84.063309	-83851204	-83851204	-83.082503	-83851204	-83.759254	-83.759254	-83.049648
Banda de Frecuencia (MHz)	5725-5875	5725-5875	5725-5875	5725-5875	5600-5875	5600-5875	5600-5875	5600-5875

	Emplazamiento 5		Emplazamiento 6		Emplazamiento 7		Emplazamiento 8	
	Sitio 1	Sitio 2	Sitio 1	Sitio 2	Sitio 1	Sitio 2	Sitio 1	Sitio 2
Nombre	Heredia	Puriscal	Poás	Naranjo	Cerro Abra	Cerro Palmira	Cerro Palmira	Cerro Monterrey
Provincia	Heredia	San José	Alajuela	Alajuela	San José	Alajuela	Alajuela	Alajuela
Cantón	San Rafael	Puriscal	Poás	Naranjo	Escazú	Zarcelero	Zarcelero	San Carlos
Latitud	10.033440	10°31'43.90"N	10.053906	10.154303	9.917287	10.205501	10.205501	10.528247
Longitud	-84.083533	84°41'51.48"O	-84.254451	-84.384476	-84.608000	-84.385029	-84.385029	-84.697720
Banda de Frecuencia (MHz)	5600-5875	5600-5875	5600-5875	5600-5875	5725-5875	5725-5875	5725-5875	5725-5875

	Emplazamiento 9		Emplazamiento 10		Emplazamiento 11		Emplazamiento 12	
	Sitio 1	Sitio 2	Sitio 1	Sitio 2	Sitio 1	Sitio 2	Sitio 1	Sitio 2
Nombre	Cerro Palmira	Cerro Palmera	Cerro Palmira	San Ramón	San Ramón	Puntarenas	San Ramón	Caldera
Provincia	Alajuela	Alajuela	Alajuela	Alajuela	Alajuela	Puntarenas	Alajuela	Puntarenas
Cantón	Zarcelero	San Carlos	Zarcelero	San Ramón	San Ramón	Puntarenas	San Ramón	Esparza
Latitud	10.205501	10.406716	10.205501	10.095039	10.095039	9.977791	10.095039	9.916402
Longitud	-84.385029	-84.357991	-84.385029	-84.542493	-84.542493	-84.833369	-84.542493	-84.694447
Banda de Frecuencia (MHz)	5725-5875	5725-5875	5725-5875	5725-5875	5600-5875	5600-5875	5600-5875	5600-5875

19 de abril del 2021

SESIÓN EXTRAORDINARIA 031-2021

	Emplazamiento 13	
	Sitio 1	Sitio 2
Nombre	Caldera	Cerro Azul
Provincia	Puntarenas	Guanacaste
Cantón	Esparza	Nandayure
Latitud	9.916402	9.951080
Longitud	-84.694447	-85.273648
Banda de Frecuencia (MHz)	5600-5875	5600-5875

iii. Información relacionada con el modelo de negocio de los servicios de telecomunicaciones específicos para los cuales se solicita la autorización para brindar servicios de telecomunicaciones.

Según se aprecia en el documento de solicitud de autorización NI-01397-2021 visto en el expediente administrativo, en cuanto a los puntos generales que **CINEMA TURRIALBA** contemplar en su modelo de negocio, se señalan que se ofrecerán los servicios de telecomunicaciones en la modalidad de acceso a Internet y enlaces inalámbricos punto a punto mediante el uso de bandas de frecuencia de uso libre, para los sectores residencial y empresarial a nivel nacional.

Para brindar estos servicios de telecomunicaciones la empresa **CINEMA TURRIALBA S.A.** pretende desplegar una red propia de enlaces inalámbricos punto a punto mediante el uso de bandas de frecuencia de uso libre a nivel nacional, mediante la cual se brindarán los servicios solicitados.

Para la atención al cliente, **CINEMA TURRIALBA** indica que contará con un servicio de atención 24/7 por medio de atención telefónica y correo electrónico.

Cabe señalar que lo anterior deberá ser ampliado por parte de la empresa y deberá manifestarse claramente en los contratos de adhesión que esta celebre con sus potenciales clientes, en atención a lo que se indica en el artículo 21 inciso 10 del Reglamento del Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones, contratos que deben ser debidamente homologados ante la SUTEL.
(...)"

XV. Que de acuerdo con el informe técnico de la Dirección General de Mercados 02842-SUTEL-DGM-2021 con fecha del 8 de abril del 2021, **CINEMA TURRIALBA** cumple con la **capacidad jurídica**, dado que luego de verificar los presupuestos jurídicos y de hecho correspondientes se concluyó que:

"(...)

- f) **CINEMA TURRIALBA S.A.**, cédula jurídica número 3-101-696394 entregó a la Superintendencia de Telecomunicaciones, mediante escrito con número de ingreso NI-17391-2020, una solicitud de título habilitante (autorización), para brindar el servicio de transferencia de datos en las modalidades de acceso a Internet y enlaces inalámbricos punto a punto mediante el uso de bandas de frecuencia de uso libre, en todo el territorio nacional
- g) La solicitud fue presentada en idioma español y conforme al Sistema Internacional de Unidades de Medidas (Ley 5292 del 9 de agosto de 1973 y su Reglamento).
- h) La empresa solicitante se identificó como **CINEMA TURRIALBA S.A.**, cédula jurídica número 3-101-696394. Su representante legal es el señor Luis Gerardo Agüero Rojas, portador de la cédula de identidad 3-0361-0912. Lo anterior fue verificado mediante certificación literal según consta en el expediente administrativo. Asimismo, se señala el correo electrónico juan.m.campos@ciber-

19 de abril del 2021


SESIÓN EXTRAORDINARIA 031-2021

regulacion.co.cr y d.segura@ciber-regulacion.co.cr como medio para la recepción de notificaciones.


- i) La solicitud fue firmada por el señor Luis Gerardo Agüero Rojas, portador de la cédula de identidad 3-0361-0912 en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma de la empresa **CINEMA TURRIALBA**, al encontrarse la firma autenticada por Notario Público visible en el NI-17391-2020 según consta en el expediente administrativo.
- j) Mediante certificación notarial otorgada ante el Notario Público Juan Manuel Campos Ávila según en el expediente administrativo, **CINEMA TURRIALBA** aporta la estructura de la distribución accionaria actual.
- k) Según consta en el portal virtual de la CCSS Sicere, **CINEMA TURRIALBA** se encuentra registrado como patrono activo ante la Caja Costarricense del Seguro Social y está al día con todas sus obligaciones ante esa Institución y FODESAF. La consulta adjunta fue realizada en dicho portal el 31-03-2021.

PATRONO / TI / AV AL DIA	
NOMBRE	CINEMA TURRIALBA SOCIEDAD ANONIMA
LUGAR DE PAGO	TURRIALBA
SITUACIÓN	

Consulta realizada a la fecha: 31/03/2021



Generar Documento Digital



Validar documento Digital

Una página insertada en aplicaciones.fodesaf.go.cr dice

La cédula 03101696394 a nombre de ...(sólo se consigna número de cédula)... no registra deuda con la DESAF, lo anterior en razón de que se encuentra al día con la CCSS o no está inscrito como patrono ante dicha institución. Consulta realizada el 31/03/2021 a las 9:05

[Aceptar](#)

(...)"

- XVI.** Que de acuerdo con el informe técnico de la Dirección General de 02842-SUTEL-DGM-2021 con fecha del 8 de abril del 2021, **CINEMA TURRIALBA** cumple con la **capacidad financiera**, dado que luego de verificar los presupuestos jurídicos y de hecho correspondientes se concluyó que:

"(...)

Luego de valorar la documentación financiera proporcionada por **CINEMA TURRIALBA**, se considera que la empresa cumple con lo exigido por la resolución del Consejo de la SUTEL número RCS-374-2018 de las 11:20 horas del 23 de noviembre de 2018. En este sentido, se expone a continuación el análisis efectuado.

19 de abril del 2021

SESIÓN EXTRAORDINARIA 031-2021

- i. Acreditar la capacidad financiera del proyecto de telecomunicaciones. En el caso de que el solicitante no tenga actividad económica previa a la presentación de esta solicitud o su actividad sea menor a un período contable, deberá aportar una proyección de flujo de caja del proyecto de telecomunicaciones específico, a tres años plazo, que incluya cada uno de los servicios de telecomunicaciones que se pretende se autoricen, incorporando los supuestos de su estimación y el cálculo del Valor Actual Neto (VAN). Caso contrario, se deberá aportar el estado financiero auditado del último período contable.*

*Para acreditar la capacidad financiera relacionada con los servicios que se pretende autorizar, **CINEMA TURRIALBA** aporta una proyección detallada de flujo de caja a tres años plazo.*

*La proyección financiera presentada por **CINEMA TURRIALBA** comprende los años 2022 al 2024 de operación de la empresa, para los cuales se detallan los gastos e ingresos correspondientes. Esta proyección indica que bajo los supuestos (los detalles constan en el expediente) de: un crecimiento positivo, egresos operativos sin aumentos significativos más allá que la inflación esperada, una inversión inicial importante por parte de los socios para compra equipo, vehículos, e infraestructura que evite grandes costos financieros, **CINEMA TURRIALBA** estaría en condiciones de hacerle frente a los gastos asociados con dicha prestación. Los supuestos planteados dan como resultado un valor actual neto positivo en estos tres años, acreditando que bajo los supuestos establecidos la empresa generará valor monetario.*

*Partiendo de los supuestos planteados por la empresa y por ende de los resultados financieros proyectados derivados de tales supuestos, se concluye que el proyecto de inversión presentando por **CINEMA TURRIALBA** es viable desde la perspectiva de cobertura de costos con los ingresos proyectados y por ende resulta recomendable que el Consejo de esta Superintendencia proceda a aprobar la solicitud de autorización planteada por dicho operador.
(...)"*

- XVII.** Que de acuerdo con el informe técnico de la Dirección General de Mercados 02842-SUTEL-DGM-2021 con fecha del 8 de abril del 2021, el solicitante cumple con lo establecido por lo que corresponde otorgar a la empresa **CINEMA TURRIALBA, S.A.** cédula jurídica número 3-101-696394, título habilitante para brindar servicios de telecomunicaciones disponibles al público, respetando la normativa y las disposiciones regulatorias vigentes.
- XVIII.** Que finalmente y de acuerdo con el citado informe técnico, una vez analizada la solicitud de autorización presentada por la empresa **CINEMA TURRIALBA, S.A.** cédula jurídica número 3-101-696394, se puede concluir que esta se ajusta a los requerimientos legales y reglamentarios al procedimiento administrativo correspondiente, según la resolución del Consejo de la SUTEL RCS-374-2018 de las 11:20 horas del 23 de noviembre de 2018, emitida por el Consejo de la SUTEL y publicada en el Alcance 204 del diario oficial La Gaceta de fecha 10 de diciembre de 2018.
- XIX.** Que la empresa **CINEMA TURRIALBA, S.A.** cédula jurídica número 3-101-696394, posee las capacidades técnicas para poder desarrollar e implementar la arquitectura y topología de red, así como las condiciones para brindar mantenimiento y servicios de calidad a los usuarios según el ordenamiento jurídico vigente para los servicios sobre los que solicita autorización.
- XX.** Que en consecuencia, este Consejo acoge la recomendación contenida en el informe técnico 02842-SUTEL-DGM-2021 con fecha del 8 de abril del 2021, para lo cual procede otorgar a la

19 de abril del 2021

SESIÓN EXTRAORDINARIA 031-2021

empresa **CINEMA TURRIALBA, S.A.** cédula jurídica número 3-101-696394, título habilitante para para brindar servicios de telecomunicaciones disponibles al público, respetando la normativa y las disposiciones regulatorias vigentes.

- XXI.** Que de conformidad con los anteriores resultados y considerandos, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones, toma el correspondiente acuerdo.

POR TANTO,

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. Dar por recibido y acoger el oficio 02842-SUTEL-DGM-2021 con fecha del 8 de abril del 2021, a partir del cual la Dirección General de Mercados rinde su informe de análisis sobre la solicitud de autorización presentada por la empresa **CINEMA TURRIALBA, S.A.** cédula jurídica número 3-101-696394.
2. Otorgar autorización a la empresa **CINEMA TURRIALBA, S.A.** cédula jurídica número 3-101-696394, por un período de diez años a partir de la notificación de la presente resolución, para la operación de una red pública de telecomunicaciones para la prestación de los siguientes servicios de telecomunicaciones disponibles al público:
 - Transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet y enlaces inalámbricos punto a punto, a través de enlaces de frecuencia en banda libre.
3. Apercibir a la empresa **CINEMA TURRIALBA, S.A.** que para cualquier trámite u operación que implique la transferencia de activos, clientes, o bien, cualquier acuerdo que implique algún tipo de alianza, fusión o concentración con otro operador o proveedor de servicios que cuente con un título habilitante, deberá cumplir con el procedimiento establecido en el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642 y en el Reglamento sobre el Régimen de Competencia en Telecomunicaciones.
4. Apercibir a la empresa **CINEMA TURRIALBA, S.A.** que cualquier ampliación de servicios o zonas de cobertura debe ser notificada a la SUTEL para su respectivo trámite de inscripción el Registro Nacional de Telecomunicaciones. Asimismo, en caso de que servicios mediante otro tipo de red o modalidad deberá remitir a la SUTEL la información técnica definida en la resolución RCS-374-2018 o la resolución y normativa vigentes al momento de la solicitud.
5. Apercibir a la empresa **CINEMA TURRIALBA, S.A.** que deberá cumplir con el Reglamento de acceso e interconexión, en particular remitiendo los acuerdos que suscriba e informando los inicios de negociaciones con otros operadores. En este sentido, cabe indicar que, si el acuerdo no se correspondiese a un acuerdo bajo el régimen de acceso e interconexión, deberá cumplir con el procedimiento de aprobación de concentración contemplado en el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.

19 de abril del 2021

SESIÓN EXTRAORDINARIA 031-2021

6. Indicar al nuevo autorizado que podrá ampliar la oferta de servicios de telecomunicaciones informando previamente a la Superintendencia de Telecomunicaciones, conforme con el artículo 27 de la Ley N°8642, quien en un plazo de quince días hábiles efectuará los ajustes necesarios a fin de que estos servicios cumplan con lo dispuesto en dicha ley. En este sentido, se hace constar que al día de hoy y para efectos del Registro Nacional de Telecomunicaciones, la empresa **CINEMA TURRIALBA, S.A.** prestará el servicio de transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet y enlaces inalámbricos punto a punto, a través de enlaces de frecuencia en banda libre.
7. Apercibir a la empresa **CINEMA TURRIALBA, S.A.**, que de previo al inicio de la comercialización efectiva de sus servicios, los equipos que operen en bandas de frecuencia de “uso libre” deberán estar homologados por la SUTEL, que para tal efecto dispone de un registro el cual puede ser consultado en la dirección electrónica: http://homologacion.sutel.go.cr/zf_ConsultaPublica/Index/bandalibre. En caso de que estos equipos no estén homologados, antes de iniciar con la prestación de los servicios autorizados, deberá cumplir con el procedimiento vigente de homologación de equipos tal y como lo establece la legislación aplicable, en particular con lo que se estipula en el artículo 17 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones.
8. Establecer como condiciones de la autorización las siguientes:

PRIMERO. Sobre las zonas o áreas geográficas: La empresa **CINEMA TURRIALBA, S.A.**, podrá brindar el servicio de transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet y enlaces inalámbricos punto a punto, ambos a través de enlaces de frecuencia en banda libre, en todo el territorio nacional.

SEGUNDO. Sobre las tarifas: Para los servicios donde resulte aplicable, es decir para los servicios que se encuentren regulados, la empresa **CINEMA TURRIALBA, S.A.** deberá ajustar sus tarifas de servicios de telecomunicaciones al Régimen Tarifario que establezca la SUTEL.

TERCERO. Sobre las obligaciones en particular: sin perjuicio de cualesquiera otras obligaciones impuestas bajo la Ley General de Telecomunicaciones o cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias, u otras obligaciones contraídas de manera particular, la empresa **CINEMA TURRIALBA, S.A.**, estará obligada a:

- a. Operar las redes y prestar los servicios autorizados, de manera continua, de acuerdo con los términos, condiciones y plazos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, reglamentos, el respectivo título habilitante y las resoluciones que al efecto dicte la SUTEL;
- b. Cumplir con los requisitos económicos, técnicos y jurídicos mínimos que hayan sido requeridos por la SUTEL y en virtud de los cuales se le haya otorgado el título habilitante, así como cumplir con cualesquiera otros requisitos establecidos por la SUTEL;
- c. Cumplir con lo dispuesto en los planes técnicos fundamentales, reglamentos y las normas técnicas establecidas por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y por la SUTEL;
- d. Cumplir en general con las obligaciones de acceso e interconexión, así como remitir de manera oportuna a la SUTEL para su aprobación e inscripción los acuerdos que alcance con otros operadores y/o proveedores de servicios de telecomunicaciones.
- e. Permitir y brindar el acceso e interconexión a sus redes de todos los equipos, interfaces y aparatos de telecomunicación, de acuerdo con los procedimientos establecidos en la Ley y su reglamentación, y permitir el libre acceso a los servicios que mediante ellas se presten, en condiciones transparentes y no discriminatorias;

19 de abril del 2021

SESIÓN EXTRAORDINARIA 031-2021

- f. Remitir a la SUTEL oportunamente y mantener actualizada toda información referente a la a sus medios de notificación. Para estos efectos, deberá actualizar al menos una vez al año, la ficha de regulado que mantiene la Unidad de Gestión Documental de la SUTEL;
- g. Entregar a la SUTEL la información que solicite, con la periodicidad que esta requiera incluyendo lo correspondiente a indicadores de mercado, de calidad, entre otros;
- h. Pagar oportunamente los cánones, tasas y demás obligaciones establecidas en la ley o en su respectivo título habilitante;
- i. Asegurar y garantizar el uso eficiente de los recursos escasos;
- j. Admitir como cliente o usuario final, de manera no discriminatoria, a todas las personas que lo deseen y respetar los derechos de los usuarios finales;
- k. Respetar los derechos de los usuarios de telecomunicaciones y atender sus reclamaciones, según lo previsto en esta Ley.
- l. Proteger los derechos de los usuarios asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, y más y mejores alternativas en la prestación de los servicios.
- m. Atender y resolver las quejas y controversias presentadas por sus clientes, usuarios u otros operadores o proveedores de manera eficiente, eficaz y oportuna, las cuales deberán ser debidamente documentadas.
- n. Disponer de centros de telegestión que permitan la atención oportuna y eficaz de solicitudes de información, trámites y reclamaciones de los derechos de los usuarios.
- o. Adoptar las medidas necesarias para garantizar la privacidad de las telecomunicaciones.
- p. Respetar el Régimen de Competencia en Telecomunicaciones y solicitar la autorización de la SUTEL, de previo a realizar una concentración, en los términos que define el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones.
- q. Cumplir y asegurar parámetros o condiciones mínimas de calidad en los servicios a brindar.
- r. Suministrar a la SUTEL, en el plazo requerido, los informes y documentación fidedigna concerniente a la actividad que presta; con las condiciones y la periodicidad que ésta indique y que sea indispensable para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que se establecen en la ley.
- s. Permitir a los inspectores el acceso a sus instalaciones y, además, que dichos funcionarios lleven a cabo el control de los elementos afectos a las redes o servicios y de los documentos que deban tener.
- t. Cumplir las obligaciones de acceso universal, servicio universal y solidaridad que les correspondan, de conformidad con esta Ley.
- u. Solicitar ante la SUTEL, la homologación de los contratos de adhesión que suscriban con sus clientes, previo a iniciar la prestación de los servicios autorizados.
- v. Solicitar ante la SUTEL el recurso de numeración pertinente y cumplir con el procedimiento establecido para su asignación y con las obligaciones relativas a su uso eficiente.
- w. Informar a la SUTEL acerca de los nuevos servicios que brinden o de las zonas de cobertura en que los presten, con el fin de que esta información conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, y pueda la SUTEL realizar su función de control y fiscalización correspondientes.
- x. Informar a la SUTEL sobre cualquier cambio o modificación a los hechos que se tienen como fundamento para el dictado de esta resolución de autorización de conformidad con el artículo 20 del Reglamento a la Ley 8642.
- y. Contar en sus redes con los equipos de medición, que la permitan la obtención de los diferentes parámetros e indicadores de calidad establecidos por la SUTEL.
- z. Acatar las medidas, disposiciones y resoluciones dictadas por la SUTEL.
- aa. Las demás que establezca la ley, reglamentos o directrices en materia de telecomunicaciones.

CUARTO. Sobre el canon de regulación: La empresa **CINEMA TURRIALBA, S.A.**, estará obligada a cancelar oportunamente el canon de regulación anual. Para lo anterior, la Superintendencia de Telecomunicaciones le remitirá el monto por dicho concepto a la dirección de correo electrónico señalado para atender notificaciones dentro del expediente de autorización.

19 de abril del 2021

SESIÓN EXTRAORDINARIA 031-2021

QUINTO. Sobre la contribución especial parafiscal a Fonatel. Con la finalidad de cumplir con los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, referidos en el artículo 32 de la Ley General de Telecomunicaciones N°8642, la empresa **CINEMA TURRIALBA, S.A.** estará obligada a cancelar la contribución especial parafiscal a Fonatel de conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley N°8642.

SEXTO. Sobre el Registro Nacional de Telecomunicaciones: en el Registro Nacional de Telecomunicaciones debe ser incluida la información sobre la presente autorización de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N°7593, así como la información respecto a la operación y explotación de las redes de telecomunicaciones.

La información aportada sobre precios y tarifas, contratos de adhesión que apruebe la SUTEL, asignación de recursos de numeración, las ofertas de interconexión por referencia y los convenios, los acuerdos, y los resoluciones de acceso e interconexión, los convenios y las resoluciones relacionadas con la ubicación de los equipos, la colocación y el uso compartido de infraestructuras físicas, convenios de tráfico internacional, las normas y estándares de calidad de los servicios de telecomunicaciones, así como los resultados de la supervisión y verificación de su cumplimiento y cualquier otro que disponga la SUTEL, que se requiera para el buen cumplimiento de los principios de transparencia, no discriminación y derecho a la información. La información en dicho registro será de acceso general público.

SÉTIMO: Sobre la composición accionaria: De conformidad con el acuerdo del Consejo de la SUTEL 012-041-2011 de la sesión ordinaria 041-2011 celebrada el día 1 de junio del 2011, todo operador y proveedor de servicios de telecomunicaciones disponibles al público, deberá informar a la SUTEL la composición de su capital accionario.

OCTAVO: Plazo para la instalación de equipos e inicio de prestación del o los servicios autorizado(s): La ahora autorizada debe proceder a la instalación de los equipos e iniciar la prestación del servicio autorizado, dentro del plazo establecido en este título, a decir, 12 meses a partir de la fecha de notificación de la resolución de autorización, de conformidad con el artículo 80 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

NOVENO: Comunicación de instalación de la red para acuse e inspección: Una vez instalada la red, la autorizada deberá notificar a la SUTEL a fin de que realice las inspecciones respectivas y compruebe que la instalación se ajusta a lo autorizado en el presente título habilitante de conformidad con la topología de la red de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

DÉCIMO: Deber de obtener las habilitaciones administrativas correspondientes para el despliegue de la red y la infraestructura: Los proyectos de ubicación y altura de la estructura que constituya o soporte al sistema de transmisión o recepción, observarán lo previsto en los reglamentos y disposiciones administrativas necesarias y demás disposiciones aplicables y, de ser necesario, deberán obtener las autorizaciones que se trate. Las torres de las estaciones de telecomunicación deberán cumplir con las señales preventivas y demás requisitos para la navegación aérea, según establece la Organización de Aviación Civil Internacional O.A.C.I. de acuerdo a lo indicado por el artículo 86 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

19 de abril del 2021

SESIÓN EXTRAORDINARIA 031-2021

DÉCIMO PRIMERO: Documentos para inspecciones: el titular de la presente autorización debe mostrar durante las visitas de inspección de los funcionarios de la SUTEL, los siguientes documentos: a. Autorización para operar el sistema; b. Instructivos de los equipos y materiales con que constan las instalaciones del sistema; y c. Copia del certificado del técnico responsable, conforme a lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

DÉCIMO SEGUNDO: Publicar por cuenta de SUTEL dentro de los siguientes cinco (5) días naturales a la fecha de emisión de esta resolución un extracto de la misma en el Diario Oficial La Gaceta, según lo que establece el artículo 42 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

DECIMO TERCERO: Notificar esta resolución a la empresa **CINEMA TURRIALBA, S.A.** al lugar o medio señalado para dichos efectos a los correos electrónicos juan.m.campos@ciber-regulacion.co.cr y d.segura@ciber-regulacion.co.cr.

DECIMO CUARTO: ORDENAR la inscripción del presente título habilitante y una vez firme esta resolución practicar la anotación e inscripción correspondiente en el libro o archivo registral respectivo del Registro Nacional de Telecomunicaciones, que incluya al menos la siguiente información:

Datos	Detalle
Denominación social:	CINEMA TURRIALBA, S.A.
Cédula:	3-101-696394
Representación Judicial y Extrajudicial:	Luis Gerardo Agüero Rojas, Cédula de identidad 3-0361-0912
Correo electrónico de contacto	juan.m.campos@ciber-regulacion.co.cr y d.segura@ciber-regulacion.co.cr
Número de expediente Sutel	C0858-STT-AUT-02205-2021
Tipo de título habilitante	Autorización
Plazo de vigencias y fecha de vencimiento	10 años a partir de la notificación de la presente resolución
Tipo de Red	Red inalámbrica con enlaces en banda libre
Servicios Habilitados	Transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet y enlaces inalámbricos punto a punto, ambos a través de enlaces de frecuencia en banda libre.
Zona de Cobertura:	Todo el territorio nacional.

De conformidad con el artículo 154 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones, el operador está obligado a comunicar a la SUTEL las modificaciones que se produzcan respecto de los datos inscritos y a aportar la documentación que lo acredite fehacientemente. El operador deberá realizar la comunicación correspondiente a la SUTEL dentro del plazo máximo de quince (15) días naturales a partir del día en que se produzca la modificación.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

19 de abril del 2021

SESIÓN EXTRAORDINARIA 031-2021

A LAS 15:45 HORAS FINALIZA LA SESIÓN

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

**LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO
SECRETARIO DEL CONSEJO**

**HANNIA VEGA BARRANTES
PRESIDENTE A. I. DEL CONSEJO**